

130 -19.11

INFORME FINAL DE AUDITORÍA CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial Contratación

MUNICIPIO DE TRUJILLO VIGENCIA AUDITADA 2016

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Cali, Diciembre de 2017



HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental José Ignacio Arango Bernal

Director de Control Fiscal Diego Mauricio López Valencia

Subdirectora Operativa para el Sector

Descentralizado Claudia Jimena Orozco Salcedo

Representante Legal de la Entidad Auditada Gustavo Alfonso González Gallego

Equipo de Auditoría Martha Isabel Martínez Pizarro

Johana Garcés Zuluaga



Tabla de Contenido

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
3.1. CONTROL DE RESULTADOS	
3.1.1. Factores Evaluados	12
3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos	12
3.2. CONTROL DE GESTIÓN	15
3.2.1 Factores Evaluados	
3.2.1.1 Gestión Contractual	16
3.2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta	36
3.2.1.3 Legalidad	
3.2.1.4 Control Fiscal Interno	39
3.3. CONTROL PRESUPUESTAL	
3.3.1 Factores Evaluados	41
3.3.1.1 Gestión Presupuestal	
4. ANEXOS	
4.1 CUADRO DE HALLAZGOS	44



1. HECHOS RELEVANTES

- Durante la vigencia 2016 pudo observarse disminución de los factores que alteraban la seguridad pública, como consecuencia de la desaparición o desmantelamiento de los grupos al margen de la ley, hecho que se reflejó en las actividades cotidianas del sector rural, que tiene amplia injerencia en el desarrollo de la región, por ende se evidenció en la visita que se realizó a la zona rural especialmente a los resguardos indígenas que las comunidades gozan de tranquilidad para realizar sus labores, lo cual también se evidencia en el trasporte y desplazamiento cotidiano de los ciudadanos.
- En la zona urbana se constató el impacto positivo que tuvo la remodelación del parque central, que si bien es cierto se realizó durante la pasada administración municipal, se pudo evidenciar que debido a la tranquilidad que hay en la ciudadanía, se logró recuperar el espacio público como zona de esparcimiento de los diferentes grupos, lo que contribuye al desarrollo comercial que circunda en la plaza central, donde se encuentra todo tipo de establecimientos que brindan diferentes servicios a la comunidad.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali

Doctor **Gustavo Alfonso González Gallego** Alcalde Trujillo - Valle

La Contraloría Departamental del Valle del cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a la Contratación al **Municipio de Trujillo**, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de contratación. La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa para el Sector Descentralizado.



ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: se realizó mediante el análisis, evaluación y coherencia de los resultados de la contratación en relación con lo estipulado en el Plan de Desarrollo, teniendo en cuenta lo definido en la Constitución Política de Colombia especialmente el Art. 209, el manual de contratación y los procedimientos internos de la entidad, con la finalidad de conceptuar sobre la gestión y resultados de la misma durante la vigencia 2016.

Se examinaron los siguientes Componentes y Factores: Control de Resultados, Control de Gestión y Control Financiero.

Control de Resultados

Cumplimiento de planes, programas y proyectos

El Plan de Desarrollo del municipio de Trujillo 2016–2019 "Trujillo Emprendedor y Solidario", fue aprobado mediante acuerdo por el honorable Concejo Municipal 008 del 31 de Mayo de 2016, como instrumento de planeación social y economía en concordancia con el programa de Gobierno.

El Plan de Desarrollo está compuesto por un diagnostico general desagregado por dimensión social, económica, institucional y ambiental; el componente estratégico donde se encuentra la misión, visión, principios y valores, además se relacionan los ejes estratégicos como son: eje social, económico, institucional y ambiental; y componente financiero.

Se realizó la evaluación de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo relacionados con la muestra contractual.

Control de Gestión

Se determinó una muestra contractual del 56% sobre el valor total de la contratación, una vez determinada la ejecución presupuestal de gastos del municipio, así:

Gestión Contractual:

TOTAL EJECUCION PRESUPUESTAL 2016	15.999.175.592
Otros Gastos	14.044.077.466
Total contratación (Inversión - Funcionamiento)	1.955.098.126
Total Muestra	1.110.981.150
Porcentaje de la muestra	56%



Rendición y Revisión de la Cuenta:

Se limitó a la revisión de la suficiencia y calidad de la rendición en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, de la muestra contractual.

Legalidad

Se evaluó el cumplimiento de normas internas y externas aplicables a los procesos de contratación de la entidad.

Control Fiscal Interno

Se evaluó la calidad y efectividad de los controles evaluados, los cuales se encuentran asociados al proceso de contratación que adelantó la entidad en la vigencia 2016.

Control Financiero

Gestión Presupuestal

Sobre la muestra de la contratación, se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado en los términos establecidos en los mismos, y se aplicaran al objeto para el cual se contrató; desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, órdenes de pago, con sus correspondientes descuentos de norma con sus correspondientes comprobantes de egreso.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, dando el valor probatorio a lo que se encuentra debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión contractual auditada, es **Desfavorable** y no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, como consecuencia de los siguientes hechos:



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE TRUJILLO VIGENCIA AUDITADA: 2016				
Componente Calificación Parcial Ponderación Tot				
1. Control de Resultados 75,7 0,3 22,				
2. Control de Gestión	72,2	0,5	36,1	
3. Control Financiero	85,7	0,2	17,1	
Calificación total		1,00	75,9	
Concepto de la Gestión Fiscal DESFAVORABLE				

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL		
Rango Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE	
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE	

La calificación sobre la evaluación de Control de Resultados, de Gestión y Financiero, es de 75,9 puntos, como consecuencia de evaluar los siguientes factores:

Control de Resultados

	TABLA 1			
CONTROL DE RESULTADOS MUNICIPIO DE TRUJILLO				
	VIGENCIA 2016			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	75,7	1,00	75,7	
Calificación total		1,00	75,7	
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable			
RANGOS DE CALII	FICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto			
80 o más puntos	Favorable			
Menos de 80 puntos	Desfavorable			

Planes Programas y Proyectos

En la evaluación del Plan de Desarrollo del municipio de Trujillo, se observó **Desfavorable** en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos asociados a la contratación.

Control de Gestión

La calificación sobre la evaluación de Control de Gestión es **Desfavorable**, de 72,2 puntos, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:



	TABLA 2				
CONTROL DE GESTIÓN MUNICIPIO DE TRUJILLO VIGENCIA 2016					
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total		
Gestión Contractual	77,0	0,60	46,2		
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	55,0	0,01	0,6		
3. Legalidad	73,4	0,19	13,9		
4. Control Fiscal Interno	57,5	0,20	11,5		
Calificación total	1,00 72,2				
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable	е			
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN					
Rango	Concepto				
80 o más puntos	Favorable				
Menos de 80 puntos	Desfavorable	e			

Gestión Contractual

El concepto de la Gestión Contractual, es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 77,0; principalmente por el incumplimiento de los procedimientos aplicables a la contratación.

Rendición y Revisión de la Cuenta

Este concepto se presenta es **Desfavorable**, con una calificación de 55 puntos; debido a la insuficiencia y deficiente calidad de la información reportada

Legalidad

El concepto del factor de Legalidad es **Desfavorable** obteniendo una calificación de 73,4. El municipio de Trujillo no tiene un adecuado cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad en la administración de los recursos públicos.

Control Fiscal Interno

La opinión del componente de Control Fiscal Interno es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 57,5; debido principalmente a que no se cuenta con una adecuada administración de los riesgos asociados a la contratación.

Control Presupuestal

La calificación sobre la evaluación de Control Presupuestal es de 85,7 puntos, como consecuencia de evaluar el cumplimiento del factor que se relaciona a continuación:



Tabla No.3

CONTROLPRESUPUESTAL				
MUNICIPIO DE TRUJILLO				
	VIGENCIA 2016			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	
2. Gestión presupuestal	85,7	1,00	85,7	
Calificación total		1,00	85,7	
Concepto de Gestión Financiero y Pptal Favorable				
RANGOS DE CAI	LIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto			
80 o más puntos	Favorable			
	Desfavorable		·	

Gestión Presupuestal

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Favorable** debido a la calificación de 85,7 puntos. Analizados los diferentes momentos de aprobación y ejecución del presupuesto se concluye que los recursos no se aplicaron en su totalidad de acuerdo a la normatividad vigente.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 10 hallazgos administrativos, de los cuales 3 corresponde a presunto hallazgos con alcance fiscal con cuantía de \$141.525.409; 7 hallazgos tienen alcance disciplinario y 1 hallazgo con incidencia sancionatoria, los cuales serán trasladados a las autoridades competentes.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento se debe ser registrar en el Proceso de Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución 001 de 2016.



Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL Contralor Departamental Del Valle Del Cauca



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL DE RESULTADOS

3.1.1. Factores Evaluados

3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos

Como resultado de la auditoría practicada, el concepto sobre el control de resultados para la vigencia 2016 **Cumple Parcialmente**, una vez evaluadas las siguientes variables:

	TABLA 1-1		
	CONTROL DE RESULTADOS		
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación
F6 :	20.0	0.45	Total
Eficacia	93,9	0,15	14,1
Eficiencia	84,2	0,30	25,3
Efectividad	66,0	0,55	36,3
umplimiento Planes Programas y Proyectos 1,00			75,7

Calificación			
Cumple	2		Cumple
Cumple Parcialmente	1		Parcialmente
No Cumple	0		

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo al cuadro anterior la calificación del cumplimiento de Planes, Programas y proyectos arrojo una calificación del 75,7 como consecuencia de la evaluación realizada a la muestra de proyectos asociados a la contratación, con calificaciones de los factores asociados de Eficacia, Eficiencia y Efectividad con: 93,9, 84,2 y 66 puntos respectivamente.

El Plan de Desarrollo del municipio de Trujillo 2016–2019 "Trujillo Emprendedor y Solidario", fue aprobado mediante acuerdo 008 del 31 de Mayo de 2016, por el honorable Concejo Municipal como instrumento de planeación social y economía en concordancia con el programa de Gobierno.

El Plan de Desarrollo está compuesto por un diagnóstico general desagregado por las dimensiones social, económica, institucional y ambiental; el componente estratégico donde se encuentra la misión, visión, principios y valores, además se relacionan los ejes estratégicos como son: Social, económico, institucional, ambiental y el componente financiero.

La muestra que se evaluó se observa en el siguiente cuadro:



Cuadro No.1

PLAN, PROGRAMA Y PROYECTO CONTRATOS ASOCIADOS OBJETIVO DEL PROYECTO				
	SOUTHAI CO ACCOLADOG	ODDETITO DELITIONEDIO		
201676828016-SUMINISTRO DESAYUNOS ESCOLARES TRUJILLO	SDE-CI-043-16	Ampliar la cobertura en cuanto a los beneficiarios de los desayunos escolares		
201676828005-APOYO TRANSPORTE ESCOLAR TRUJILLO	SDE-PS-012-16 SDE-PS-013-16 SDE-PS-018-16 SDE-PS-011-16 SDE-PS-015-16 SDE-PS-017-16	Garantizar la cobertura del transporte escolar para la zona rural del municipio de Trujillo		
201676828055- APOYO ENCUENTROS ARTISTICOS CULTURALES LOCALES REGIONALES Y NACIONALES	SDE-PS-051-16 SDE-PS-117-16	Inclusión de programas artísticos y culturales para nuestro municipio y hacer partícipe a toda la niñez y juventud		
201676828002-DOTACIÓN ELEMENTOS CULTURAL Y ARTISTICO TRUJILLO	SDE-CV-140-16	Mayor inversión y apoyo por parte de la administración publica		
201676828004-MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRUJILLO	SPM-OP-151-16 SPM-OP-158-16	Llevar a cabo el mantenimiento de las vías rurales del Municipio		
201676828020-REPARACIÓN REPARACION DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL Y URBANA TRUJILLO	SPM-OP-155-16	Inspeccionar, vigilar y controlar el estado en que se encuentren las sedes educativas para así mismo ir realizando las reparaciones pertinentes y mantenerlas en óptimas condiciones		
201676828027-FORTALECIMIENTO HÕ BITAT SALUDABLE, TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE	DLS-CI-122-16	Fortalecer las capacidades de la población para un adecuado manejo de la salud ambiental		
201676828044-MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO , TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE	SPM-OP-152-16 SPM-OP-156-16	Reposición de la red de alcantarillado		
201676828047-FORMACIÓN FOMENTO DEL DEPORTE COMPETITIVO TRUJILLO	SDE-CI-060-16	Contratar instructores y realizar los planes de mantenimiento y mejoras a los escenarios deportivos		
201676828053-DOTACIÓN INSTRUMENTOS MUSICALES VESTUARIO Y ELEMENTOS CULTURALES	SDE-CV-141-16	Realizar las gestiones necesarias para buscar recursos para el apoyo de la cultura de nuestro municipio		



PLAN, PROGRAMA Y PROYECTO	CONTRATOS ASOCIADOS	OBJETIVO DEL PROYECTO
201676828062-APOYO A LAS FIESTAS CÍVICAS Y A LAS FIESTAS POPULARES DEL CAFÉ-CAFÉ.	SDE-PS-149-16	Promover espacios para la realización de actividades y eventos culturales y artísticos
201676828081-APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA AYUDA HUMANITARIA TRUJILLO	SGM-PS-031-16 SGM-PS-064-16 SDE-CV-089-16 SDE-CV-091-16	Apoyar los procesos de las unidades productivas con recursos económicos, materiales, equipos y asesorías técnicas
201676828086-FORTALECIMIENTO AL PLAN DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA TRUJILLO	SPM-OP-154-16	Mejorar la infraestructura física para la atención a la población infantil.
201676828105-MEJORAMIENTO AL ALUMBRADO PUBLICO TRUJILLO	SPM-CV-143-16	Reparación y cambio de componentes necesarios para el buen funcionamiento de las luminarias
201676828106-RENOVACIÓN CONTRIBUCION AL ACCESO Y USO DE LAS TIC TRUJILLO	SPM-S-079-16	Acceso y uso de las Tecnologías
201676828108-ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ADECUADO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	SGM-CV-142-16	Mejoramiento del mobiliario institucional
201676828110-ADQUISICIÓN COMPRA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUE AUTOMOTRIZ	SPM-S-036-16 SPM-S-090-16	Brindar herramientas eficientes a el parque automotriz para reforzar las labores municipales
201676828127-APORTES EN EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES TRUJILLO	SGM-PSP-030-16	Realizar ahorro de manera mensual en el Fondo Nacional de Pensiones Territoriales para cubrir los costos de cuotas partes pensionales y bonos pensionales.
201676828139-ESTUDIO BASICO DE LA AMENAZA PARA LA REVISION O AJUSTE DEL EOT DECRETO 1807 DE 2014 TRUJILLO	SPM-C-150-16	Formular políticas de prevención y amenaza de riesgos naturales a partir de la información obtenida.
201676828141-DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACION SOBRE GESTION DEL RIESGO. TRUJILLO	SGM-CV-162-16	Disminuir el riesgo de cualquier tipo de evento que se pueda presentar
201676828146-CONSERVACIÓN DE FUENTES ESTRATEGICAS PRODUCTORAS DE AGUA TRUJILLO	UMT-CV-137-16	Adquisición de predios productores de agua para garantizar el recurso hídrico para los acueductos y el desarrollo económico.
201676828155-ESTUDIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA REFORMA ADMINSITRATIVA DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO	SGM-PSP-128-16	Realizar estudios para la implementación de una estructura de la planta de cargos
201776828076-INVERSIONES CONVENIOS PARA COMEDORES DEL/LA ADULTO/A MAYOR TRUJILLO	SDE-CI-061-16	Brindar una mejor calidad de vida a los adultos mayores a través de una alimentación adecuada

Fuente: Municipio de Trujillo Elaboración: Comisión Auditora



Una vez realizada la evaluación de los proyectos se evidenció con relación al proceso de planeación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del municipio y los proyectos asociados a la contratación, lo siguiente:

Hallazgo Administrativo No.1

- No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el municipio para materializar los programas, subprogramas y proyectos que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, acorde a lo dispuesto en el Literal J del artículo 3 de la Ley 152 de 1994.
- El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, no corresponde a una herramienta de planificación de la inversión que permita determinar cuál es el conjunto de planes, programas y proyectos que, de manera prioritaria, se incorporarán en el presupuesto anual del Municipio.

El POAI, no incluye los proyectos de inversión (debidamente formulados, evaluados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal) clasificados por sectores, órganos y programas. La programación de la inversión anual no corresponde a las metas financieras señaladas en el Plan Financiero y a las prioridades de inversión definidas en el Plan de Desarrollo; acorde a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 111 de 1998.

Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, carencia de procedimientos claros y debilidades en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del municipio.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.

3.2. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada al Municipio de Trujillo, el concepto sobre el Control de Gestión es **Desfavorable** con 72,2 puntos para la vigencia 2016, una vez evaluados los siguientes Factores:



TABLA 2 CONTROL DE GESTIÓN MUNICIPIO DE TRUJILLO VIGENCIA 2016					
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total		
1. Gestión Contractual	77,0	0,60	46,2		
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	55,0	0,01	0,6		
3. Legalidad	73,4	0,19	13,9		
4. Control Fiscal Interno	57,5	0,20	11,5		
Calificación total 1,00 72,2					
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable				
RANGOS DE CA	LIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN				
Rango	Concepto				
80 o más puntos Favorable					
Menos de 80 puntos Desfavorable					

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

3.2.1 Factores Evaluados

3.2.1.1 Gestión Contractual

Para la Auditoría Especial con Enfoque Integral llevada a cabo al Municipio de Trujillo de la vigencia 2016, se seleccionó la muestra de contratación para evaluar los factores de gestión, financiera y legalidad, de acuerdo al total de la ejecución presupuestal de la vigencia 2016, los proyectos y contratación asociados al Plan de Desarrollo presentado para la vigencia 2016 – 2019.

En total se celebraron contratos por valor de \$1.955.098.126, de los cuales se escogió una muestra de los 56%, distribuida así:

Cuadro No. 2

TOTAL EJECUCION PRESUPUESTAL 2016	15.999.175.592
Otros Gastos	14.044.077.466
Total contratación (Inversión-Funcionamiento)	1.955.098.126
Total Muestra	1.110.981.150
Porcentaje de la muestra	56%

Fuente: Municipio de Trujillo Elaboró: Comisión de auditoría

Por tipología, se determinaron los siguientes porcentajes:

Cuadro No.3

TIPOLOGÍA	TIPOLOGÍA CANTIDAD		%
Prestación de servicios	29	\$ 262.769.394	24%
Suministro	4	\$ 169.293.081	15%
Obra pública	6	\$ 260.202.517	23%



TIPOLOGÍA	CANTIDAD	\$ VALOR	%
Consultoría y Otros	14	\$ 418.716.158	38%
TOTAL	53	\$ 1.110.981.150	100

Fuente: Municipio de Trujillo Elaboró: Comisión de Auditoría

Cuadro Nro. 4 MUESTRA CONTRACTUAL

	MUESTRA CONTRACTUAL							
No.	CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO			
1	DLS-CI-122-16	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DIRIGIDAS A PROMOVER LA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PRIORITARIAS EN SALUD, DEFINIDAS EN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA Y LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACIÓN DE TRUJILLO VALLE PARA LA VIGENCIA 2016.	99.500.000,00	891901123: HOSPITAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO E.S.E.	05/09/2016			
2	SDE-CI-043-16	CONVENIO CON UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O FUNDACIÓN CON AMPLIA EXPERIENCIA DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS ESCOLAR, PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LA EDUCACIÓN, ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SEGUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA, CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES COMUNIDADES CORREGIMIENTO DE ANDINÁPOLIS Y VENECIA , Y LAS TRES SEDES EDUCATIVAS IDEBIC DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DONDE SE ATENDERÁ A 188 DESAYUNOS ESCOLARES, 162, DÍAS HÁBILES Y 30.456 RACIONES DURANTE 162 DÍAS DEL AÑO LECTIVO 2016.	45.136.235,00	821003181: INST. EDUCATIVA MANUEL MARIA MALLARINO	15/03/2016			
3	SDE-CI-060-16	NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVIVENCIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y DEPORTE.	60.380.266,00	800207028: INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE TRUJILLO IMDEREF DE TRUJILLO	10/05/2016			
4	SDE-CI-061-16	ONVENIO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN Y ALIMENTACIÓN AL HOGAR DEL ANCIANO MARÍA INMACULADA.	37.697.248,00	891903114: VOLUNTARIADO VICENTINO DE TRUJILLO	13/05/2016			
5	SDE-CV-140- 16	COMPRA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE AUDIO Y VIDEO PARA LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO.	16.960.000,00	6108641: VALENCIA SALGADO ROBERTH	30/11/2016			
6	SDE-PS-012- 16	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS VEREDAS LA GALEANA Y LA LUISA HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JULIAN TRUJILLO Y SAGRADO CORAZON DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA Y VICEVERSA.	7.728.000,00	6511033: ZAPATA OSSA PORFIRIO DE JESUS	05/02/2016			
7	SDE-PS-013- 16	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS VEREDAS LA BOHEMIA, EL CHOCHO, EL CHALET Y RIN-RAN HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JULIAN TRUJILLO Y MANUEL MARIA MALLARINO Y VICEVERSA DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA.	7.728.000,00	94256124: VARGAS CORREA JOHN FREDY	05/02/2016			



No.	CONTRATO	ОВЈЕТО	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
8	SDE-PS-018- 16	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LA VEREDA PALERMO HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JULIAN TRUJILLO, SAGRADO CORAZON DE JESUS Y MANUEL MARIA MALLARINO DE LA ZONA URBANA DE TRUJILLO Y VICEVERSA.	7.728.000,00	6513312: SANCHEZ HUMBERTO	05/02/2016
9	SGM-CV-142- 16	COMPRA DE MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE LA SALA DE JUNTAS Y DE LAS OFICINAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TRUJILLO VALLE.	19.000.000,00	6429381: QUICENO TORRES MAURICIO	01/12/2016
10	SGM_CV_162_ 16	COMPRA DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD REQUERIDOS PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA	8.688.000,00	66872850: SANCHEZ RAMIREZ NASLY JULISSA	22/12/2016
11	SGM-PSP-030- 16	ASESORIA JURIDICA INTEGRAL DE APOYO A LA GESTION EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES DE LA ALCCALDIA MUNICIPAL DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA.	29.000.000,00	9000760739: CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL LTDA	15/02/2016
12	SGM-PSP-097- 16	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN CONTRATACIÓN ESTATAL DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE	12.500.000,00	14801103: CANDAMIL GARCIA JORGE ALBERTO	02/08/2016
13	SGM-PSP-128- 16	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO EQUIPO PROFESIONAL CON EXPERIENCIA QUE REALICE EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO PARA EL PROCESO DE REDIMENSIONAMIENTO Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	35.000.000,00	9518251: CAMARGO RINCON HUMBERTO	28/09/2016
14	SGM-PS-031- 16	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO A LA OFICINA DE VÍCTIMAS Y MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE.	4.050.000,00	94257001: GALLEGO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO	12/02/2016
15	SGM-PS-064- 16	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO A LA OFICINA DEL ENLACE DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE.	10.035.000,00	94257001: GALLEGO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO	17/05/2016
16	SGM-PS-129- 16	APOYO LOGÍSTICO DEL PROCESO ELECTORAL PLEBISCITO PARA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA	5.000.000,00	94394039: RODRIGUEZ PINEDA JOSE ALBERTO	28/09/2016
17	SGM_PS_153_ 16	APOYO LOGÍSTICO PARA ATENDER EL CONVERSATORIO CON LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	3.000.000,00	6429381: QUICENO TORRES MAURICIO	10/12/2016
18	SPM-CV-085- 16	COMPRA DEL SOFTWARE ¿CONSILIUM¿ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA	30.000.000,00	900571324: QSERVICES S.A.S.	21/07/2016
19	SPM_C_150_1 6	CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 37 DE LA LEY 1523 DE 2012	40.000.000,00	94369095: OSORIO CARLOS ARTURO	06/12/2016
20	SPM-S-036-16	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACEITES, LUBRICANTES Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE MAQUINARIA PESADA Y PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO.	18.082.180,00	8210014661: JULIO ARBOLEDA Y COMPAÑIA LTDA	23/02/2016



No.	CONTRATO	ОВЈЕТО	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
21	SPM-S-079-16	SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	43.265.000,00	900929674: INGENIERÍA DE MONTAJES ELÉCTRICOS Y DE CONSTRUCCIÓN IMELCON S.A.S	06/07/2016
22	SPM-S-090-16	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACEITES, LUBRICANTES Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE MAQUINARIA PESADA Y PARQUE AUTOMOTOR CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO MANTENIMIENTO A LA RED VÍAL SECUNDARIA Y TERCIARIA A CARGO DEL MUNICIPIO	99.175.011,00	8210014661: JULIO ARBOLEDA Y COMPAÑIA LTDA	01/08/2016
23	UMT-CV-137- 16	COMPRA DE UN PREDIO RURAL EN LA VEREDA LA LUISA CON EL FIN DE CONSERVAR LAS FUENTES HÍDRICAS DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO.	33.000.000,00	31996164: PINEDA OSORIO GLORIA	25/11/2016
24	SDE-PS-011- 16	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LAS VEREDAS LA SIRIA Y BUENAVISTA HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JULIAN TRUJILLO Y MANUEL MARIA MALLARINO Y VICEVERSA DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA.	8.400.000,00	6512014: ACOSTA JHON WILLIAM	05/02/2016
25	SDE-PS-015- 16	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LA VEREDA CEDRALES HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JULIAN TRUJILLO Y MANUEL MARIA MALLARINO DE LA ZONA URBANA DE TRUJILLO Y VICEVERSA.	6.496.000,00	94256317: BENITEZ CARLOS HUMBERTO	05/02/2016
26	SDE-PS-017- 16	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS VEREDAS LOS RANCHOS, LA CRISTALINA Y EL MIRADOR HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JULIAN TRUJILLO Y MANUEL MARIA MALLARINO DE LA ZONA URBANA DE TRUJILLO Y VICEVERSA.	5.824.000,00	94150143: MARIN BUITRAGO ILMER	05/02/2016
27	SDE-PS-019- 16	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR LOS LAGOS, LA DEBORA Y LA DIAMANTINA HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA CRISTOBAL COLON DEL CORREGIMIENTO DE VENECIA MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA.	10.304.000,00	2659557: BERMUDEZ LONDOÑO JAIRO	06/02/2016
28	SDE-PS-021- 16	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LA VEREDA LOS CRISTALES HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JULIAN TRUJILLO, SAGRADO CORAZÓN Y MANUEL MARIA MALLARINO DE LA ZONA URBANA Y VICEVERSA DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA	3.920.000,00	2659524: MONTOYA GAVIRIA EVERTH	06/02/2016
29	SDE-PS-023- 16	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS VEREDAS EL VERGEL, MARACAIBO, ALTO CACERES Y BAJO CACERES HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO PUENTE BLANCO Y VICEVERSA DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA.	16.800.000,00	94255648: GARCIA POSSO LUIS FERNANDO	06/02/2016
30	SDE-PS-025- 16	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS VEREDAS MONTE LORO Y LA PLAYA HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO VEREDA LA SONORA Y VICEVERSA DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA	8.960.000,00	2659843: BUITRON SANCHEZ JOSE JESUS	06/02/2016
31	SDE-PS-041- 16	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN EDUCATIVA DE BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES RUTAS: DESDE LAS VEREDAS CASCAJAL, HATO VIEJO Y CORREGIMIENTO DE HUASANÓ, HACIA EL CORREGIMIENTO DE ROBLEDO Y VICEVERSA.	13.315.394,00	94145186: BELTRAN RIANO JOHN JAIRO	08/03/2016



No.	CONTRATO	ОВЈЕТО	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
32	SDE-PS-051- 16	CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA UTILIZANDO LA FIGURA JURIDICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA PROVEER UN TRANSPORTE AL GRUPO DE DANZAS PARA UN ENCUENTRO FOLCLORICO EN CALI.	855.000,00	94256312: OSPINA AGUDELO JHON JAIRO	08/04/2016
33	SDE-PS-095- 16	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS VEREDAS MONTE LORO, LA PLAYA ALTA Y LA SONORA HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO VEREDA PUENTE BLANCO Y VICEVERSA DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA	6.160.000,00	16353374: ROJAS CEBALLOS GUSTAVO	02/08/2016
34	SDE-PS-101- 16	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA VEREDA CULEBRAS HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASCO URBANO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA	4.692.000,00	1116722301: RAMIREZ SALAMANCA JORGE ANDRES	09/08/2016
35	SDE-PS-103- 16	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LAS VEREDAS LA DEBORA Y LA DIAMANTINA HASTA EL CORREGIMIENTO DE VENECIA MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA	5.440.000,00	2659557: BERMUDEZ LONDOÑO JAIRO	09/08/2016
36	SDE-PS-105- 16	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LAS VEREDAS LA MARINA, TRES CELDAS Y LA ROCHELA HASTA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA	4.692.000,00	6511734: BEDOYA ARIAS FABIO	09/08/2016
37	SDE-PS-107- 16	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LAS VEREDAS LA SONADORA, LAS MELENAS HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE DEL CORREGIMIENTO DE ANDINÁPOLIS MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LAS 94392342: CARDONA AGUDELO WALTER		09/08/2016	
38	SDE-PS-109- 16	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA VEREDA LOS CRISTALES HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN DEL CORREGIMIENTO DE VENECIA MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA 16345116: 16345116: LAVERDE CARDONA HECTOR FABIO		LAVERDE CARDONA	09/08/2016
39	SDE-PS-111- 16	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LAS VEREDAS MACHETAZO, ALTO CRISTALES Y ARAUCA HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE DEL CORREGIMIENTO DE ANDINÁPOLIS MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA	4.692.000,00	16345116: LAVERDE CARDONA HECTOR FABIO	09/08/2016
40	SDE-PS-117- 16	PRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES Y CUBRIR LA LOGÍSTICA (SONIDO, TARIMA) EN LOS FESTIVALES DE COMETAS DE LA CABECERA MUNICIPAL, EL CORREGIMIENTO DE VENECIA Y LA VEREDA LA SIRIA DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA	8.000.000,00	6429381: QUICENO TORRES MAURICIO	27/08/2016
41	SDE-PS-121- 16	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA VEREDA PALERMO HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA	4.692.000,00	6513312: SANCHEZ HUMBERTO	30/08/2016
42	SDE-CV-141- 16	COMPRA DE INSTRUMENTOS E INSUMOS PARA LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL Y EL MANTENIMIENTO DE 5 INSTRUMENTOS DE LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL.	11.381.000	6108641: VALENCIA SALGADO ROBERTH	30/11/2016
43	SDE-PS-149- 16	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS EN LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONES NAVIDEÑAS EN 18.850.000 TORRES MAURICIO		03/12/2016	
44	SPM-OP-151- 16	RECUPERACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA VÍA EN EL TRAMO QUE CONDUCE DEL PARQUE A LA SALIDA A SALÓNICA, ESQUINA DEL PARQUE DEL CORREGIMIENTO DE ANDINAPOLIS MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE.	12.513.064	830058323: IDEA UNICA SAS	21/12/2016



No.	CONTRATO	ОВЈЕТО	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
45	SPM_OP_152_ 16	CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS ESCORRENTÍAS DE LA CARRERA CUARTA EN EL CORREGIMIENTO DE ANDINAPOLIS MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE	19.176.748,00	830058323: IDEA UNICA SAS	21/12/2016
46	SPM_OP_154_ 16	MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MERCEDES ABREGO PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	46.637.908,00	41932705: RUIZ TEJADA VICTORIA	13/12/2016
47	SPM-OP-155- 16	INTERVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE DEL CORREGIMIENTO DE ANDINÁPOLIS Y SEDE PRIMARIA BÁSICA DE BAJO CÁCERES DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO - VALLE DEL CAUCA.	35.986.641	6288774: ALBERTO REYES ECHEVERRY	14/12/2016
48	SPM_OP_156_ 16	REPOSICIÓN Y ADECUACIÓN DE ALCANTARILLADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO - VALLE DEL CAUCA.	130.191.150,80	6288774: REYES ECHEVERRY ALBERTO	15/12/2016
49	SPM_OP_158_ 16	TERINGER MINICIPIO DE TRITILLO VALLE DELL 1560/005001		900217521: ICONSA LTDA	22/12/2016
50	SPM-CV-143- 16	COMPRA DE ELEMENTOS ELÉCTRICOS, NAVIDEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y/O DECORACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA.	8.448.000,00	WILLIAN LABORDA RANGEROS	29/11/2016
51	SDE-CV-091- 16	COMPRA DE MATERIALES DIDACTICOS Y SILLAS PARA LA COMUNIDAD INDIGENA EMBERA CHAMI DEL RESGUARDO KIPARA.	4.255.409	29869707: MARIA ESNEDA RESTREPO JARAMILLO	01/08/2016
52	SDE-CV-089- 16	COMPRA DE UNIFORMES PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DEL RESGUARDO DRUA DO	4.270.000	29869707: MARIA ESNEDA RESTREPO JARAMILLO	01/08/2016
53	SGM-S-008-16	SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA.	8.770.890	29869707: MARIA ESNEDA RESTREPO JARAMILLO	
		Total Muestra	1.110.981.150		

Fuente: Municipio de Trujillo Elaboró: Comisión de auditoría

Cumplimiento del Marco Normativo de la Contratación

Dada la necesidad de adaptar la normatividad contractual a la Constitución Política de 1991 y adecuarla a la obligación de dotar a las entidades estatales de normas que ofrecieran soluciones reales a las dificultades de la actividad contractual por la excesiva reglamentación, se unificó la normatividad de la contratación pública con la expedición de la Ley 80 de 1993, la cual dotó a las entidades de orden público de la estructura general de los procesos contractuales y estipulo los principios de transparencia, economía y responsabilidad.



Teniendo en cuenta las amplias disposiciones relativas a este particular tema de la contratación pública y ante la evidente necesidad de unificar los procesos en una sola norma que sirviera como guía de ejecución de la actividad contractual, se expidió el Decreto 734 de 2012, este acogió las disposiciones legales plasmadas en la Ley 80 de 1993, Ley 361 de 1997, Ley 816 de 2003, Ley 905 de 2004, Ley 996 de 2005, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 019 de 2012, entre otras.

Finalmente a mediados del año 2013, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1510 que deroga el decreto 734 de 2012, que pretende tener un único instrumento público para la ejecución del proceso contractual, liderado por la Agencia Nacional e Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, Creada mediante Decreto Ley No. 4170 de 2011 para desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a asegurar que el sistema de compra y contratación pública obtenga resultados óptimos en términos de valoración del dinero público a través de un proceso transparente, diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura.

Con esta regulación se pretende además, incorporar a la reglamentación las mejoras prácticas internacionales en la planeación de la contratación y la compra publica, hacer ajustes en el Registro Único de Proponentes, en la capacidad residual, la subasta inversa, el concurso de méritos y el régimen de garantías, entre otros.

De esta manera, como en acatamiento de esta última expedición legal que estipula la obligatoriedad de la existencia de un manual de contratación en todas las entidades de orden público, regulado por el artículo 160, que a la letra reza: "Manual de Contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Eficiente.

De igual forma, el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Los contratos estatales se sujetaran a las normas y principios que regulan la contratación Pública, en especial la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.

Además forman parte del marco legal de contratación, Estatuto Orgánico de Presupuesto, las normas de austeridad del gasto.

El Municipio de Trujillo, por tratarse de una entidad territorial, debe acogerse en todos sus lineamientos contractuales a lo dispuesto en los párrafos precedentes.



En este sentido, se evidenció que el proceso de contratación realizado por la Entidad, no cumplió con los procesos y procedimientos establecidos en la Ley de manera objetiva y transparente, como quiera que no se encuentra actualizado su Manual de Contratación y no se cuenta con procedimiento de contratación y el Manual de Supervisión, a los cuales se acuda de manera puntual, para cumplir de manera sistemática los lineamientos allí señalados; no por ello, puede eximirse la administración del cumplimiento estricto de la normatividad vigente y aplicable en cada caso concreto, pues la normatividad superior (Constitución, Ley y decretos) que desarrollan la materia y sus lineamientos generales, son de estricto cumplimiento para los funcionarios públicos encargados de la gestión pública.

Así las cosas, podemos determinar que se viene ignorando la aplicación de los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014 de Transparencia, la cual promueve ante todo que el hilo conductor de la gestión pública, desarrolle los principios de la economía, eficiencia, eficacia, moralidad y transparencia, para propender por el cumplimiento del interés de la comunidad en cada sector, aunado a la satisfacción de los fines propios del Estado Social de Derecho.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual es **Con Deficiencias**, como consecuencia de la revisión de las etapas precontractual, contractual y de liquidación de los contratos escogidos en la muestra, evaluando todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de gestión contractual, obteniendo una calificación de 77,0 puntos resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 2-1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL Municipio de Trujillo VIGENCIA 2016											
	CAL	.IFICA	CIONES EXPRE	SAI	DAS POR LOS AUD	ITOR	ES			`	
VARIABLES A EVALUAR	Prestación Servicios	Q	Suministros	Q	<u>Interventoría</u>	Q	Obra Pública	Q	Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	87	29	100	4	84	14	67	6	84,94	0,50	42,5
Cumplimiento deducciones de ley	100	29	100	4	100	14	100	6	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	54	29	100	4	64	14	61	6	60,89	0,20	12,2
Labores de Interventoría y seguimiento	71	29	88	4	54	14	58	6	66,04	0,20	13,2
Liquidación de los contratos	79	29	100	4	89	14	67	6	82,08	0,05	4,1
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	77,0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación Flaboró: Comisión de auditoría

Una vez analizada y revisada la muestra contractual, se encontraron las siguientes observaciones:



Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.2

Se determinaron las siguientes inconsistencias en la contratación de la muestra auditada:

 Se evidenció que el proceso de contratación realizado por la Entidad, no cumple con los procesos y procedimientos establecidos en la Ley de manera objetiva, porque no se encuentra actualizado su Estatuto de Contratación, Manual de Contratación, ni existe un procedimiento de contratación y Manual de Supervisor, a los cuales se acuda de manera puntual, para parametrizar las actividades.

Por lo anterior, no puede eximirse la administración del cumplimiento estricto de los lineamientos legales vigentes y aplicables en cada caso concreto, pues la normatividad superior (Constitución, Ley y decretos) que desarrollan la materia y sus parámetros generales, son de estricto cumplimiento para los funcionarios encargados de la gestión pública.

- No se cumplen las normas contractuales, en materia de los criterios para la selección de contratistas
- Incumplimiento de los tiempos señalados por la norma para la publicación en el Secop, lo que incide directamente en la transparencia de la contratación y vulnera lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, generando como consecuencia una gestión pública que resulta ineficaz, ineficiente, antieconómica y no cumple con los principios de economía, eficacia, equidad, vulnerando igualmente los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad, transparencia y responsabilidad que son parte de la Función pública según queda reglado en el artículo 6 de la Ley 42 de 1993, artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998.
- No se da cumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no existe un adecuado manejo ni organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes, lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública.
- No se realizan las labores de supervisión con el lleno de los requisitos señalados por la Ley 1474 de 2011, en materia de seguimiento de las actuaciones de los contratistas.

Vulnerándose presuntamente, lo dispuesto en los en los literales d) y también el i) del artículo 4, artículos 23, 24, 26 y 27 de la Ley 594 de 2000, En concordancia con lo determinado en los artículos 1 al 8 del Decreto 2609 de 2012 (Gestión



Documental); artículos 3, 23, 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, artículos 82 al 84, 88 y 94 de la Ley 1474 de 2011, Artículos 1 al 8 del Decreto 2609 de 2012, y artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014.

Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

A continuación se presenta de manera detallada la evaluación realizada a la muestra por tipología:

Prestación de Servicios

Del total de la muestra por \$1.111 millones, se auditó la suma de \$263 millones, que corresponde al 24%, evaluando los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, que arrojó los siguientes resultados:

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.3

En los siguientes procesos contractuales se evidenciaron deficiencias en las etapas pre contractual y contractual:

Cuadro No.5

No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor
SDE-PS-121-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar para los Estudiantes de la Vereda Palermo hasta la I.E. del Municipio de Trujillo.	Humberto Sánchez Sánchez	\$ 4.692.000
SDE-PS-011-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar para los Estudiantes de las Veredas La Siria y Buena Vista hasta la I.E. Julián Trujillo y Manuel María Mallarino del Municipio de Trujillo.	Jorge William Acosta Rodríguez	\$8.400.000
SDE-PS-012-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar para los Estudiantes de las Veredas La Galiana y La Luisa hasta la I.E. Julián Trujillo y Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Trujillo.	Porfirio de Jesús Zapata Ossa	\$7.728.000
SDE-PS-013-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar para los Estudiantes de las Veredas La Siria y Buena Vista hasta la I.E. Julián Trujillo y Manuel María Mallarino del Municipio de Trujillo.	Jhon Freddy Vargas Correa	\$7.728.000
SDE-PS-095-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar para los Estudiantes de las Veredas Monteloro, la Playa Alta y La Sonora hasta la I.E. San Isidro, Vereda Puente Blanco y viceversa del Municipio de Trujillo.	Gustavo Rojas Ceballos	\$6.160.000
SDE-PS-018-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar para los Estudiantes de la Vereda Palermo hasta la I.E. Julián Trujillo, Sagrado Corazón de Jesús, Manuel María Mallarino del Municipio de Trujillo.	Humberto Sánchez Sánchez	\$7.728.000



No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor
SDE-PS-041-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar Cascajal, Hato Viejo y Corregimiento de Huasano hacia el corregimiento de Robledo y Viceversa de la zona rural del Municipio de Trujillo.	John Jairo Beltrán Riaño	\$13.315.394
SDE-PS-017-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar desde las veredas Los Ranchos, La Cristalina y el Mirador, hasta las I.E. Julián Trujillo y Manuel María Mallarino del Municipio de Trujillo y viceversa.	Ilmer Marín Buitrago	\$5.824.000
SDE-PS-111-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar de las Veredas Machetazo, Alto Cristales y Arauca, hasta la I.E. Antonio José de Sucre del Corregimiento de Andinapolis del Municipio de Trujillo.	Héctor Fabio Laverde Cardona	\$4.692.000
SDE-PS-101-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar desde las veredas Los Ranchos, La Cristalina y el Mirador, hasta las I.E. Julián Trujillo y Manuel María Mallarino del Municipio de Trujillo y viceversa.	Jorge Andrés Ramírez Salamanca	\$5.824.000
SDE-PS-103-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar de las veredas La Débora y la Diamantina hasta el Corregimiento de Venecia del Municipio de Trujillo	Jairo Bermúdez Londoño	\$5.440.000
SDE-PS-149-16	Prestación de Servicios Logísticos en la celebración de las Tradiciones Navideñas en el Municipio de Trujillo	Mauricio Quiceno Torres	\$18.850.000
SDE-PS- 109-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar de la Vereda los Cristales hasta la I.E. Cristóbal Colón del Corregimiento de Venecia Municipio de Trujillo.	Héctor Fabio Laverde Cardona	\$3.400.000
SDE-PS- 021-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar de la Vereda los Cristales hasta la I.E. Cristóbal Colón del Corregimiento de Venecia de la zona rural y viceversa del Municipio de Trujillo.	Eberth Montoya Gaviria	\$3.920.000
SDE-PS- 019-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar de la Vereda los Lagos, la Débora y la Diamantina hasta la I.E. Cristóbal Colón del Corregimiento de Venecia Municipio de Trujillo.	Jairo Bermúdez Londoño	\$10.304.000
SDE-PS- 015-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar desde la Vereda Cedrales hasta la I.E. Julián Trujillo y Manuel María Mallarino y viceversa del Municipio de Trujillo.	Carlos Humberto Benítez Orozco	\$6.496.000
SDE-PS- 023-16	Contratar Transporte Escolar de las Veredas el Vergel, Maracaibo, Alto Cáceres, Bajo Cáceres hasta la I.E. San Isidro Puente Blanco y viceversa del Municipio de Trujillo.	Luis Fernando Posso	\$16.800.000
SDE-PS- 025-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar desde las Veredas Monte Loro y la Playa hasta la I.E. San Isidro vereda La Sonora y viceversa del Municipio de Trujillo.	José de Jesús Buitrón Sánchez	\$8.960.000
SDE-PS- 107-16	Contratar Transporte Escolar de las Veredas La Sonadora, Las Melenas hasta la I.E. Antonio José de Sucre del Corregimiento de Andinápolis del Municipio de Trujillo.	Walter Cardona Agudelo	\$5.508.000
SDE-PS- 0051- 16	Contratación de una persona natural o jurídica utilizando la figura jurídica de prestación de servicio para proveer un transporte al grupo de danzas para un encuentro folclórico en Cali.	Jhon Jairo Ospina Gallego	\$855.000
SDE-PS- 105-16	Contratar la prestación de servicio de Transporte Escolar desde las Veredas La Marina, Tres Celdas y la Rochela hasta el Municipio de Trujillo.	Fabio Bedoya Arias	\$4.692.000

Fuente: Municipio de Trujillo Elaboró: Comisión de auditoría



Se encontraron las siguientes observaciones, comunes a los procesos contractuales, de prestación de servicios señalados en el cuadro anterior:

Etapa Precontractual: En los estudios previos no se indicó de manera clara y puntual la razón de la contratación, lo que vulnera los Artículos 15 y 20 del Decreto 1510 de 2013.

No se evidenció publicación de las hojas de vida de los contratistas en el Sigep, vulnerando la obligación existente en tal sentido, según lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012.

No se cumplieron las publicaciones en el Secop en la forma y términos señalados por la norma al momento de la Invitación, ni al momento del término para la presentación de propuestas, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 de 2015.

No se observó en los contratistas de transporte escolar y sus vehículos el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, artículo 2.2.6.10.1.1 y siguientes, del Decreto 1079 de 2015, especialmente teniendo en cuenta las circunstancias que tratan del tema de transporte Escolar.

Al momento de realizar la evaluación de los proponentes, no se analizó que las propuestas entregadas eran para el transporte de entre 11 a 15 alumnos, cuando la capacidad de los vehículos que se allegaron documentalmente, solo podían transportar máximo entre 8 a 11 personas (Licencia de Tránsito); por tanto se hizo caso omiso de las disposiciones en cita; contraviniendo adicionalmente lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y exponiendo a los menores a condiciones inseguras en el transporte.

Etapa Contractual: No se evidenció que el Supervisor realizara ningún tipo de observación en materia del estado general de los vehículos, pues se trata de vehículos Willys, en su mayoría del año 1954, y se transportan hasta 23 alumnos.

La seguridad social integral se cancela de manera intermitente, entiéndase que aunque los pagos a los transportadores se pactaron bimensuales, eran parte de los deberes de los contratistas durante toda la vigencia del contrato, los pagos mensuales de la seguridad social integral, mientras éste subsistiera.

No se verificó en debida forma el cumplimiento del contrato pues ni siquiera en la Secretaria de las Instituciones Educativas, existieron mecanismos de control en este sentido, los menores no fueron recogidos en las sedes educativas (según la Secretaría de la Institución Educativa), sino que debían desplazarse hasta el



centro del Municipio y abordar el transporte que les prestaba el servicio, no de manera exclusiva a ellos, sino además a otros ciudadanos.

Lo anterior incidió en que no se cumpliera en debida forma el objeto contractual, ante la falta de idoneidad, no de los vehículos exclusivamente; sino por la inadecuada prestación del servicio, al realizarlo de manera colectiva con otras personas ajenas al estudiantado, generando sobrecupo en los viajes, y sin que existan controles por parte de la autoridad, pues el transporte de los menores debe hacerse de manera exclusiva y en las condiciones técnicas estrictas que señala la norma de Tránsito, por ende se incumple el objeto contractual y las normas que con antelación se trajeron al asunto.

Liquidación: Se realiza una sola acta de terminación y liquidación del contrato, informando el cumplimiento de las obligaciones del contratista, sin que se hayan observado, ninguna de las inconsistencias referidas con antelación.

Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012; artículos 82 al 84, 88, 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 de 2015. Como no se observa en los contratistas el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Artículo 2.2.6.10.1.1 y siguientes, del Decreto 1079 de 2015, frente a las circunstancias especiales del que trata del tema del transporte escolar; aunado a lo dispuesto en los artículos 1, 23 y 41 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual; exponiendo a los menores a inadecuadas condiciones de transporte.

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Suministros

Del total de la muestra por \$1.111 millones, se auditó la suma de \$169 millones millones, que corresponde al 15%, evaluando los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, que arrojó los siguientes resultados:

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.4

Contrato No. SDE -CI-043-16

Contratista: INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MARIA MALLARINO



Objeto: Convenio con una de las instituciones educativas o fundación con

amplia experiencia de suministro de alimentos escolar para garantizar el acceso de la educación escolar, básica primaria, secundaria, y media técnica correspondiente a las siguientes comunidades corregimiento de Andinápolis y Venecia, y las 3 sedes educativas de IDEBIC de las comunidades indígenas donde se atenderá a 188 desayunos escolares, 162 días hábiles y 30.456

raciones durante 162 días del año lectivo 2016.

Valor: \$45.136.235

Analizados los soportes del contrato y el derecho de contradicción, se hacen las siguientes observaciones:

Etapa Precontractual: Los estudios previos no guardan la debida claridad en cuanto al objeto, calidades y cantidades a entregar a cada uno de los alumnos, que se pretende favorecer; no existe un análisis en cuanto a las raciones a entregar a los menores, ni acerca de la periodicidad de las mismas, manifiesta el documento que se trata de "comidas para llevar preparadas profesionalmente", no obstante no queda especificado de la misma manera dentro del Convenio suscrito, lo que vulnera los artículos 15 y 20 del Decreto 1510 de 2013.

No se evidencia publicación en el Secop en materia de la invitación en la forma términos señalados por los literales a y b del artículo 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011.

No se evidencian cotizaciones para comparar los precios con los del oferente, contraviniendo lo dispuesto en el literal c del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

No existe soporte en la carpeta del contrato acerca de la comprobada idoneidad del contratista para suministrar los alimentos, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es "Suministro de alimento escolar para garantizar el acceso de la educación, escolar, básica primaria, básica secundaria y media técnica, correspondiente a las siguientes comunidades: Corregimiento de Andinápolis y Venecia y las tres sedes educativas IDEBIC de las comunidades indígenas, donde se atenderá a 188 desayunos escolares, 162 días hábiles y 30456 raciones, durante 162 días del año lectivo 2016", siendo la razón de ser la I.E. la educación; no puede garantizarse la provisión en los términos del Decreto 539 de 2014 y la Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación; ni en la modalidad de la contratación acorde a lo preceptuado en los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, lo que se ratifica en la propuesta presentada por la I.E Manuel María Mallarino.

Etapa Contractual: No existe evidencia suficiente y pertinente en los registros fotográficos de las entregas de los desayunos, siendo los mismos insuficientes, no



permiten trazabilidad que establezca el cumplimiento del objeto del contrato en materia de cantidad, calidad y periodicidad de la entrega de los desayunos, según se observa en la carpeta del contrato; no se evidencia igualmente ninguna manifestación o requerimiento por parte del supervisor del contrato dirigido a la verificación de tales circunstancias, lo que vulnera los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993.

Liquidación: El Supervisor del Contrato manifiesta que se ha cumplido a cabalidad el objeto del contrato y declara a Paz y Salvo a la parte contratista Institución Educativa Manuel María Mallarino.

La auditoría se desplaza hasta la I.E. Manuel María Mallarino, en donde se informa por parte de la Pagadora, que no se preparan en la institución desayunos en ningún momento, por no ser éste el objeto social de la entidad, que ellos subcontrataron con otra persona, quien se encontraba encargada de comprar alimentos, y distribuirlos, siendo el objeto del contrato "Prestar los servicios de control de peso de alimentos, Control de empaque de alimentos, Control de Inventario de Alimentos, Distribución de los alimentos, Realización de acta de entrega de los alimentos a cada institución, supervisión y toma de evidencia de que los desayunos se estén preparando adecuadamente, Realización de informe de ejecución y control de los desayunos para el Proyecto de Desayunos Escolares". Como los contratos estatales Intuito Personae, se vulnera el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Se transgrede igualmente el objeto de la contratación pues no se entregaron desayunos como tal, sino raciones de bienes fungibles y de consumo según consta en los folios 71 al 90 y del 110 al 133 del expediente; cuyas cantidades y entrega dependen del trabajo del tercero subcontratado que es ajeno al convenio, y al cual no se le lleva inventario de las cantidades entregadas, estas entregas no se hacen diariamente sino de manera quincenal, no siendo esto lo pactado en el convenio.

Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012; los artículos 82 al 84, 92, literales a y b del artículo 94, artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 3º, 23 y 41 de la Ley 80 de 1993; Numeral 2 Artículo 5 Ley 1150 de 2007.

Lo anterior debido a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual. Lo que genera el incumplimiento del apoyo a los menores de la ciudad, que tienden a desertar de su educación debido a las precarias condiciones de alimentación.

Las circunstancias descritas, podrían constituir presuntas faltas de índole administrativa y disciplinaria, al tenor del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, numeral



1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Consultoría y Otros Contratos

Del total de la muestra por \$1.111 millones, se auditó la suma de \$419 millones, que corresponde al 38%, evaluando los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, que arrojó los siguientes resultados:

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No.5

Contrato No. SDE -CV-091-16

Contratista: María Esneda Restrepo Jaramillo

Objeto: Compra de Materiales didácticos y sillas para la comunidad Indígena

Embera Chamí, del Resguardo Kipara, también Cuatrocientos sesenta y cinco (465) Cuadernos de 100 hojas, Sesenta y siete (67) Lapiceros negros (sin especificar si cajas o unidades), Cajas de colores 40, Borrador Nata 50 (Cajas o Unidades), Lápiz Mirado No. 2, 88 (sin especificar si se trata de Cajas o Unidades), Sacapunta metálico doble 2 (sin especificar si se trata de Cajas o Unidades), Frasco de vinilo grande 1, regla métrica por 50 cm madera 1, Once (11) Mesas Plastificadas de Marca reconocida en el mercado blanca, Ciento Tres (103) Sillas plastificadas blancas sin brazos de marca reconocida en el mercado, Cuatro (4) Mesas Plastificadas Mini de Marca reconocida en el mercado, Una (1) almohadilla borrador

tablero.

Valor: \$4.255.409

Analizados los soportes del contrato y del derecho de contradicción, se hacen las siguientes observaciones:

Etapa Precontractual: Los estudios previos son ambiguos no determinan ni especifican si las cantidades señaladas corresponden a cajas de bienes, o a unidades, hecho reiterativo con todos los componentes didácticos, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del Decreto 1510 de 2013.

No se evidencia publicación de la hoja de vida del contratista en el Sigep, vulnerando la obligación en tal sentido según lo dispuesto en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012.

No se cumple con la publicación en el Secop en la forma y términos señalados por los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, ni al momento de la Invitación (14 de Julio de 2016, 10:39 a.m.), ni al momento del término para la



presentación de propuestas (15 de Julio de 2016, 4:15 p.m.), según la publicación en la invitación que se cuelga en el Secop.

Posteriormente se refleja en este registro que el acta de cierre fue el 18 de Julio, en la cual se estipula una adenda aclaratoria en la que se discrimina el punto citado como Material didáctico, y es en realidad un componente por \$800.310, oo, distinto a lo publicado en la invitación; contraviniendo el Principio de Transparencia y lo dispuesto en los literales a y b del artículo 94 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

No se observa en el contratista idoneidad para el objeto del contrato, pues se trata de una persona natural con un establecimiento de comercio tipo miscelánea, no especializado en la provisión de los materiales objeto del contrato. No se analiza que la propuesta señala de igual manera solo la provisión, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993.

Etapa Contractual: En el acta de inicio se observa que el contrato empieza el 11 de Agosto de 2016 y como fecha de terminación el 16 de Agosto de 2016, y en el acta de terminación se señala que se termina el contrato el día 25 de Noviembre de 2016, sin que se justifique o sustente documentalmente el motivo de la dilación en el tiempo de la ejecución.

Liquidación: Se realiza una sola acta de terminación y liquidación del contrato, de fecha 26 de Noviembre de 2016, es decir, por fuera de los cuatro meses que confiere la ley para la liquidación del contrato, sin que se justifique el motivo de la dilación entre la supuesta terminación, ni se hayan observado ninguna de las inconsistencias referidas con antelación, o se soporte en debida forma el ingreso y el egreso de los materiales objeto de contrato.

A pesar de que se entrega en la contradicción, soporte del ingreso y egreso de los bienes objeto de contrato, el formato del ingreso al almacén de los mismos, así como la entrega de los materiales a la comunidad indígena, no se aprecia dentro del expediente del contrato, y al momento de la verificación en el sitio no existe constancia de la entrega material de los bienes adquiridos, por ende se presume detrimento patrimonial por el valor del contrato.

Lo señalado anteriormente deja entrever que viene incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012; los literales a y b del artículo 94 y el artículos 95 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 3º y 23 de la Ley 80 de 1993.

Ello debido a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual; lo cual genera un impacto negativo en la comunidad indígena como quiera que no se le proveen a



los menores las condiciones idóneas para recibir la educación básica primaria. Se constituye un presunto daño patrimonial por valor de \$4.255.409.

De probarse las circunstancias antes descritas, se constituirían presuntas faltas de índole Administrativa, Disciplinaria y Fiscal, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No.6

Contrato No. SDE -CV-089-16

Contratista: María Esneda Restrepo Jaramillo

Objeto: Compra de Uniformes para la comunidad Indígena Embera Chamí,

del Resguardo Drua Do.

Valor: \$4.270.000

Analizados los soportes del contrato y el derecho de contradicción, se hacen las siguientes observaciones:

Etapa Precontractual: No existe claridad en los estudios previos unas calidades específicas de los bienes a proveer (en cuanto al material a utilizarse en los uniformes).

No se evidencia publicación de la hoja de vida del contratista en el Sigep, vulnerando la obligación en tal sentido según lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012.

No se cumple con la publicación en el Secop en la forma y términos señalados por la norma al momento de la Invitación, o en el término para la presentación de propuestas, según la invitación que se cuelga en el Secop, posteriormente se refleja en el registro que el acta de cierre fue el 18 de Julio, distinto a lo publicado en la invitación contraviniendo el Principio de Transparencia y lo dispuesto en los literales a y b del artículo 94 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

No se observa en el contratista idoneidad para el asunto del contrato, pues lo que posee la persona natural es un establecimiento tipo miscelánea no especializado en la provisión de uniformes.

La ambigüedad en materia de los estudios previos, no permite establecer la calidad de los materiales a proveer, el tipo de tela, colores o diseño, no se analiza que la propuesta señala de igual manera solo la provisión en cantidad y tallas, no la calidad de los mismos, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993.



Etapa Contractual: En el acta de inicio se observa que el contrato empieza el 11 de Agosto de 2016 y se señala como fecha de terminación el 16 de Agosto de 2016, a pesar de lo cual en el acta de terminación se señala que se termina el contrato el día 25 de Noviembre de 2016, sin que aparezca el soporte que justifique este lapso de tiempo, sin que se ejecute el objeto del contrato. No se evidencia documento de ingreso al almacén de los 132 uniformes objeto de la contratación, hecho sobre el cual el supervisor no realizó observación alguna.

Liquidación: Se realiza una sola acta de terminación y liquidación del contrato, de fecha 26 de Noviembre de 2016, es decir, por fuera de los cuatro meses que confiere la ley para la liquidación del contrato, sin que se justifique al interior del mismo, el motivo de la dilación entre la supuesta fecha de terminación y la inicialmente señalada, en el documento se informa el cumplimiento de las obligaciones de la contratista.

A pesar de que se entrega soporte del ingreso y egreso de los uniformes objeto de contrato, el formato de ingreso al almacén de los bienes adquiridos, así como la entrega de los materiales a la comunidad indígena, ello no se realiza dentro del expediente del contrato, y al momento de la verificación en el sitio no existe constancia de la entrega material de los bienes adquiridos a los menores indígenas, por ende se presume detrimento patrimonial por el valor del contrato.

Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012; los artículos 82 al 84, 92, literales a y b del artículo 94 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 3º y 23 de la Ley 80 de 1993; Numeral 2 Artículo 5 Ley 1150 de 2007.

Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual; lo cual lesiona los derechos de los menores indígenas. Presumiéndose la existencia de un daño patrimonial por \$4.270.000.

Las circunstancias descritas, constituyen presuntas faltas de índole administrativa, disciplinaria y fiscal, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Obra Pública

Del total de la muestra por \$1.111 millones, se auditó la suma de \$260 millones, que corresponde al 23%, evaluando los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, que arrojó los siguientes resultados:



Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.7

Observaciones comunes a los contratos de obra Nos. SPM –OP-151-16; SPM – OP-152-16; SPM –OP-154-16; SPM –OP-155-16; SPM –OP-156-16, y la contradicción presentada por el sujeto de control, se realizan las siguientes observaciones:

Etapa Precontractual: En los contratos en cita, no se realiza publicación en el Secop, en la forma y términos señalados por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En cuanto a la documentación, en los estudios previos no se observan los diseños que se requerían para la realización de la obra, en la cual pudiesen constatarse las especificaciones de la misma.

No se planeó el contrato en debida forma, por ello se generaron retrasos atribuibles según los documentos soportes al mal tiempo en algunos casos, que conllevaron a dos suspensiones de más de 60 días, en las que finalmente la obra se realiza en el mes de Agosto de 2017, pero documentalmente no existe un seguimiento eficaz del objeto contractual. A propósito de lo cual también se contrata la realización de obras en un lapso de tiempo imposible, como cuando se determina que una obra habrá de ejecutarse en 20 días.

Al leer con detenimiento el Certificado de Existencia y representación de la entidad contratista observamos que no tiene idoneidad para el manejo del asunto a tratar, hechos que vulneran lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del Decreto 1510 de 2013.

Etapa Contractual: Los informes de supervisión no se presentan de manera detallada en cuanto al avance, ejecución y terminación de la obra, por tanto se estima un inadecuado seguimiento de la misma, por parte del supervisor de las obras.

La función del supervisor se encuentra difusa, y no hay cumplimiento de las obligaciones que señala el legislador en cabeza de ésta figura en los contratos en referencia.

Liquidación. En los contratos se ordena la liquidación del contrato y se realiza el pago de la obra sin que se constate el cumplimiento de todas las obligaciones en cabeza del contratista. Esto se reitera con el desorden administrativo que conllevó inicialmente a considerar la existencia de detrimentos patrimoniales, debido a la falta de soportes dentro de cada uno de los expedientes.



En general los archivos están mal organizados, hecho que se constata especialmente en los expedientes con suspensiones, pues la documental aportada previa a la decisión de las suspensiones, no corresponde al orden cronológico de los mismos, por ende a lo señalado por la ley de archivo documental, lo que hace que pierda transparencia los procesos contractuales (artículos 1 al 8 del Decreto 2609 de 2012).

No se aprecia el pago de los parafiscales, para la época en que efectivamente se realiza la obra, a pesar de la obligación descrita en el contrato y en cabeza del contratista.

Incumpliéndose presuntamente lo señalado en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012; artículos 82 a 84, 86, los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 3º y 23 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual; lo cual genera un impacto negativo en la comunidad.

Las circunstancias descritas podrían constituir una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

3.2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta

SE EMITE UNA OPINIÓN Con Deficiencias para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

TABLA 2-2 RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA						
VARIABLES A EVALUAR Calificación Parcial Ponderación Atribu						
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0			
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	50,0	0,30	15,0			
Calidad (veracidad)	50,0	0,60	30,0			
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN	1,00	55,0				

Calificación		
Eficiente	2	Con
Con deficiencias	1	deficiencias
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

Hallazgo Administrativo y Sancionatorio No.8

El puntaje atribuido corresponde a 55 puntos, toda vez que la cuenta del municipio no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL, en la forma y términos que señala especialmente el artículo 34, Capítulo I, Título VI de la Resolución



Reglamentaria No. 008 de Abril 20 de 2016; en cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión Contractual.

Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente, generando un impacto negativo en la gestión del Municipio.

Las circunstancias descritas podrían constituir una presunta falta Administrativa, y Sancionatoria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

3.2.1.3 Legalidad

SE EMITE UNA OPINIÓN con Deficiencias en Legalidad para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

TABLA 2 - 3										
LEGALIDAD										
VARIABLES A EVALUAR	VARIABLES A EVALUAR Calificación Parcial									
De Gestión	73,4	1,00	73,4							
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	73,4							

2		Con
1		deficiencias
0		
	2 1 0	2 1 0

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

Legalidad Gestión: Obtuvo un resultado del 73,4%, en razón a que no se cumplieron en su totalidad las actuaciones administrativas y de gestión de los factores contractual y administrativo. Las marcadas deficiencias frente al manejo de contratación en la entidad territorial (Falta de controles en el proceso de planeación y elaboración de estudios previos, nombramiento de interventores sin idoneidad en los temas contratados, falta de soporte de la ejecución de los contratos), aunados a las deficiencias por ausencia de procedimiento de contratación, y la desactualización del Manual de Contratación y Manual de Supervisión, llevan a este desencadenante deficiente, como quiera que no se cumplen los fines mismos de la gestión pública.

PROCESOS DE CONCILIACION JUDICIAL

El comité de conciliación del Municipio de Trujillo fue creado mediante Resolución N°009A de enero 14 de 2016. Está conformado por: El Alcalde municipal o por quien haga sus veces, Secretario de Hacienda, Tesorero Municipal de Trujillo y el



Asesor jurídico, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.

Desde su constitución se reunieron en 5 oportunidades levantando igual número de actas donde se acordaron los siguientes pagos por decisiones judiciales dentro de los términos legales: Del Acta No. 2. JAIRO ALONSO BUITRAGO (Acción contractual) la suma de \$ 60.000.000 pagados así: En mayo 23 de 2016 la suma de \$40.000.000 según comprobante Nro. 0000342 y \$20.000.000 el 17 de Febrero de 2017 según comprobante Nro. 0000073.

Del Acta Nro. 3: POLICIA METROPOLITANA (convenio interadministrativo) la suma de \$16.300.000 según comprobante de egreso Nro. 0000985 del 28 de Noviembre de 2016.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No.9

Acorde al estudio de los documentos entregados por el sujeto de control en la contradicción, quedará como hallazgo la pasada observación con el siguiente tenor:

En el Acta Nro. 5 del Comité de Conciliación del Municipio de Trujillo, se habló sobre el proceso del señor JESUS HERNAN ESCOBAR JIMENEZ (Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral). En donde el Juzgado Administrativo del circuito de Buga condenó al Municipio de Trujillo mediante sentencia 215 de Diciembre 4 de 2009 a pagar la suma de \$170.000.000. Como quiera que con el Titulo ejecutivo, no se adelantó demanda Ejecutiva alguna, por parte del señor Jesús Hernán Escobar Jiménez, ni se suscribió ningún Acta de Conciliación que amparase la actuación que se llevó a cabo, el título perdió fuerza ejecutiva el 10 de abril de 2015.

No obstante lo anterior, el Alcalde Municipal de Trujillo, mediante Resolución No. 101 de Abril 5 de 2017, reconoce y ordena el pago al señor Jesús Hernán Escobar; de la suma de \$95.000.000 que fueron pagados así: El 6 de Abril de 2017 la suma de \$31.000.000, el 11 de Abril la suma de 31.000.000 y el 21 de Abril del 2017 la suma de \$33.000.000 según transferencias electrónicas de esas fechas y por embargo de salarios al demandante según sentencia del Juzgado de familia del circuito de Tuluá; a la señora MARIA JACKELINE DIAZ ACOSTA la suma de \$38.000.000 pagados así: El 10 de Abril de 2017 la suma de \$19.000.000 según comprobante de egreso Nro. 0000239 de la misma fecha, y \$19.000.000 el 19 de Julio de 2017, según comprobante de egreso Nro. 0000625 de la misma fecha.

Vista la actuación de la administración en este último caso, se puede colegir que se realizó el pago de una suma de dinero que no era actualmente exigible a la



entidad territorial, pues no se ajustaba al momento del pago al período de vigencia del título Ejecutivo (Sentencia), ello acorde a lo preceptuado en el Artículo 2536 del Código Civil modificado por el Artículo 8 de la Ley 791 de 2002, que dice: "...la acción ejecutiva prescribe por Cinco (5) años y la ordinaria por Diez (10)..." esto es; que para ejecutar el pago debió mediar un proceso ejecutivo que así lo ordenara, para de esta manera interrumpir el termino de prescripción del título ejecutivo contenido en la sentencia, o en su defecto, existir un Acta de Conciliación oportuna, que le permitiese a las partes no incurrir en el pago de una deuda vencida, como quiera que la interrupción no se dio en los términos señalados por el artículo 94 de la Ley 1564 de 2012.

Lo que genera ilegalidad de la actuación, por ser un pago de \$133.000.000, que no tiene el amparo de la norma, pues no se contó con la prescripción del título ejecutivo, Sentencia 215 de diciembre 4 de 2009, emitida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Buga.

Como consecuencia de ello se incurrió en una falta disciplinaria de acuerdo con los numerales 13 y 21 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numerales 2, 4 y 8 del artículo 43 de la Ley 734 del 2002, por inobservancia de lo señalado en el artículo 2536 del C.C. modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, y artículo 94 de la Ley 1564 de 2012. Hechos que ocasionaron un presunto daño al patrimonio público, representado en el detrimento de los recursos del Municipio en la suma de \$133.000.000.

Lo anterior debido a desconocimiento de la normativa que regula la temporalidad de la exigencia de las obligaciones, y a una ineficiente e ineficaz asesoría en materia jurídica y judicial.

Las circunstancias descritas, podrían constituir presuntas faltas de índole administrativa, disciplinaria y fiscal, al tenor de los numerales 1, 13 y 21 de artículo 34, numeral 1 del artículo 35, numerales 2, 4 y 8 del artículo 43, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 del 2000

3.2.1.4 Control Fiscal Interno

La calificación del sistema de control interno del municipio de Trujillo arrojó un resultado de 57,5 puntos que corresponde a una calificación **Con Deficiencias**:



	TABLA 2-4										
	CONTROL FISCAL INTERNO										
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido								
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	81,0	0,30	24,3								
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	47,5	0,70	33,3								
TOTAL		1,00	57,5								

Calificación		
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	de
Ineficiente	0	



Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

La evaluación del Sistema de Control Interno se centró en el cumplimiento de las funciones directas de la Alta Dirección, así como de las Oficinas de Control Interno y de Planeación en relación con los procesos y procedimientos asociados a la contratación, de acuerdo a la normatividad vigente y prescrita desde la Constitución Política, artículo 6 de la Ley 87 de 1993, del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 15 del Decreto 2145 de 1999, Artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 4 del Decreto 943 de 2014, y artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014.

Hallazgo Administrativo No.10

El resultado de la evaluación, del Control Fiscal Interno, se debe a:

No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el municipio para materializar los programas, subprogramas y proyectos que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, acorde a lo dispuesto en el Literal J del artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

• El Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, no corresponde a una herramienta de planificación de la inversión que permita determinar cuál es el conjunto de planes, programas y proyectos que, de manera prioritaria, se incorporarán en el presupuesto anual del Municipio.

El POAI, no incluye los proyectos de inversión (debidamente formulados, evaluados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal) clasificados por sectores, órganos y programas. La programación de la inversión anual no corresponde a las metas financieras señaladas en el Plan Financiero y a las prioridades de inversión definidas en el Plan de Desarrollo; acorde a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 111 de 1998.

Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, carencia de procedimientos claros y debilidades en la



planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del municipio.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.

3.3. CONTROL PRESUPUESTAL

El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal, es **Eficiente** con 85,7 puntos, como consecuencia de la evaluación del siguiente factor:

3.3.1 Factores Evaluados

3.3.1.1 Gestión Presupuestal

TABLA 3-1										
GESTIÓN PRESUPUESTAL										
VARIABLES A	A EVALUAR			Puntaje Atribuido						
Evaluación presupuestal				85,7						
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL				85,7						
Con deficiencias										
Eficiente	2		Eficiente							
Con deficiencias	1		Eliciente							
neficiente 0										

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

La evaluación del presupuesto se realiza en cumplimiento del objetivo propuesto en el Plan de Trabajo y programa de auditoría a partir de pruebas selectivas de la información suministrada por la entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de normas, procedimientos y objetivos programáticos.

La Alcaldía Municipal de Trujillo, en materia presupuestal se rige por el Decreto 111 de 1.996 y la Ley 819 de 2003, los cuales regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición de gasto público social.

El presupuesto general de rentas y recursos de capital, gastos de funcionamiento e inversión y servicio de la deuda, para la vigencia fiscal del año 2016 del municipio, fue aprobado mediante acuerdo municipal No.014 del día 27 de noviembre de 2015 por la suma de \$16.032 millones y liquidado mediante decreto extraordinario No. 091 del día 15 de diciembre de 2015 por el mismo valor.

Una vez realizadas las adiciones y reducciones, el presupuesto de la vigencia fiscal quedó en \$17.517 millones, de los cuales recaudó la suma de \$17.502 millones, lo que representa un cumplimiento en el recaudo del 99%.



En la vigencia 2016, el Municipio presupuestó un gasto total de \$17.516 Millones de los cuales ejecutó \$ 15.999 Millones logrando una ejecución del 91%.

Cuadro No.11

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA 2016									
TOTAL PRESUPUESTO (INVERSION) SIN RESGUARDOS	\$ 2.392.195.480								
TOTAL PRESUPUESTO RESGUARDOS INDIGENAS (INVERSION)	\$ 29.794.269								
TOTAL PRESUPUESTO NOMINA INVERSION	\$ 322.840.095								
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATACION (INVERSION) SIN RESGUARDOS	\$ 1.918.989.452								
REGALIAS	\$ 74.572.570								
TOTAL PRESUPUESTO INVERSION OTROS	\$ 75.793.363								
TOTAL PRESUPUESTO (FUNCIONAMIENTO)	\$ 1.299.174.052								
TOTAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CONTRATACIÓN	\$ 190.260.922								
TOTAL PRESUPUESTO NOMINA DE FUNCIONAMIENTO	\$ 757.669.043								
TOTAL PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO OTROS	\$ 351.244.087								
CONCEJO Y PERSONERIA	\$ 214.407.336								
TOTAL PRESUPUESTO (SERVICIO DE LA DEUDA)	\$ 216.235.650								
TOTAL PRESUPUESTO (OTROS)	\$ 11.877.163.073								
TOTAL EJECUCION PRESUPUESTAL 2016	\$ 15.999.175.592								

Fuente: Municipio de Trujillo Elaboró: Comisión de auditoría

Se observa el total de la ejecución presupuestal el 74% corresponde a la apropiación (otros): recursos sin situación de fondos para salud, educación y Fonpet, los cuales no tienen contratación y su ejecución se realiza a través de resoluciones; lo cual refleja que el municipio contó con el 26% para la ejecución de sus recursos de funcionamiento e inversión.

Sobre la muestra de la contratación, se verificó que los pagos realizados se hubieran efectuado de acuerdo a la normatividad vigente, en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el cual se contrató; desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, órdenes de pago, con sus



correspondientes descuentos de norma con sus correspondientes comprobantes de egreso.

No obstante lo anterior, se determinó que algunos contratos fueron pagados sin que se haya verificado que los bienes entregados correspondieran a las cantidades y calidades determinadas en los objetos contractuales, o si las obras habían sido realizadas adecuadamente y acorde con las especificaciones técnicas que se requerían, lo cual se encuentra debidamente detallado en las observaciones del acápite de Gestión Contractual.

4. ANEXOS



4.1 CUADRO DE HALLAZGOS

		1AUDITORÍA ESPECIAL MUNIC Vigencia 2016							
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIF	PO DI	Е ОВ	SER	VACIONES
				Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	Control de Resultados								
1	 Los proyectos de la vigencia 2016 no se actualizaron a la realidad del municipio de Trujillo, los cuales permiten efectuar una adecuada articulación con el Plan de Desarrollo, incumpliendo así lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 152 de 1994. No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el municipio para materializar los programas, subprogramas y proyectos que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, vulnerando así lo dispuesto en el Literal J del artículo 3 de la Ley 152 de 1994. La Metodología General Ajustada (MGA), no se actualiza correctamente y en coherencia con los proyectos asociados al Plan Operativo Anual de Inversión (POAI) y Plan de Desarrollo, transgrediendo presuntamente los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1450 del 2013. El Plan Operativo Anual de Inversión que permita de planificación de la inversión que permita determinar cuál es el conjunto de planes, programas y proyectos que, de manera prioritaria, se incorporarán en el presupuesto anual del Municipio. El POAI, no incluye los proyectos de inversión (debidamente formulados, evaluados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la inversión por sectores, órganos y programas. La programación de la inversión anual no corresponde a las 	Los proyectos de la vigencia 2016 si se actualizaron conforme lo indica el procedimiento de registro de proyectos del banco de proyectos del municipio que a su vez está armonizado a la normatividad vigente. Como resultado de dicho proceso se generaron 112 certificados de banco de proyectos. Se adjunta certificado firmado por la funcionaria de Banco de Proyectos, así como una muestra de fichas de proyectos actualizados en la vigencia 2016. Es importante precisar que en la auditoría que realizó la Contraloría, se entregaron fichas MGA de los proyectos actualizados que en su momento solicitaron. Se adjuntan evidencias en la carpeta de observaciones 1. Se cuenta con un sistema de información que permite identificar la estructura estratégica y operativa del Plan de Desarrollo aprobado para el período 2016-2019. En dicho sistema se instrumentaliza el Plan, lo cual da como resultado que cada secretaría y demás usuarios que intervienen en la gestión del Plan, cuenten con herramientas para los procesos de formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo (tal como lo dispone Literal J del	Revisada la respuesta de la entidad y los documentos soportes remitidos; el equipo auditor observa que con motivo de la auditoría realizada a la entidad, se tomaron acciones correctivas por parte de la entidad. • La Observación: Los proyectos de la vigencia 2016 no se actualizaron a la realidad del municipio de Trujillo, los cuales permiten efectuar una adecuada articulación con el Plan de Desarrollo, incumpliendo así lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 152 de 1994. Teniendo en cuenta los soportes remitidos por la entidad como son las fichas de proyectos actualizados, certificado del banco de proyectos y el reporte de los proyectos de la vigencia auditada, en el proceso de contradicción, se observa una justificación sustancial y mejoras por parte de la entidad después de realizada la auditoria, por tal motivo el equipo auditor determina excluir esta observación del informe final. • La observación: La Metodología General Ajustada (MGA), no se actualiza correctamente y en coherencia con los proyectos asociados al Plan Operativo Anual de Inversión (POAI) y Plan de Desarrollo, transgrediendo presuntamente los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1450 del 2013. De acuerdo a los soportes remitidos por	X					



		1AUDITORÍA ESPECIAL MUNIC Vigencia 201							
No	ODSEDVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIE	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	metas financieras señaladas en el Plan Financiero y a las prioridades de inversión definidas en el Plan de Desarrollo. Vulnerando lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 111 de 1998. El plan de acción, los proyectos y el plan operativo anual de inversiones, no se encuentra debidamente publicados en la página de la Alcaldía, de manera que contribuya a fortalecer el Derecho Fundamental al Acceso a la Información Pública, quebrantando los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, artículos 26, 29, 31 y 32 de la Ley 152 de 1994 y lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77 de la Ley 1474. No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes de Acción, vulnerando lo dispuesto en los artículos 42 y 36 de la Ley 152 de 1994, y artículo 15 del Decreto 2145 de 1999. Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, carencia de procedimientos claros y debilidades en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del municipio. En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales. Constituyéndose una Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.	artículo 3 de la Ley 152 de 1994); éste ejercicio se realiza de manera continua tal como se evidencia en las actas de consejo de gobierno adjuntas, donde se puede evidenciar el ejercicio de planeación y seguimiento que se realiza como una actividad continúa. El Plan Indicativo puede programarse, validarse y consultarse en tiempo real por parte de los usuarios. Además, cumple con los lineamientos metodológicos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación. Es importante dejar constancia que del sistema de información se generó el archivo de programación del Plan Indicativo que se cargó a la plataforma SIEE para la respectiva rendición; además, el Plan Indicativo contiene la programación completa del PDM con los datos de programación presupuestal que lo soporta y coincide con los instrumentos de planificación financiera y presupuestal que tiene el municipio. En cuanto al plan de acción, el sistema permite visualizar, administrar y programar proyectos, actividades, programación física y financiera de los mismos; todo acorde, a lo programado en el Plan indicativo aprobado y la información financiera aprobada y actualizada en los proyectos de inversión debidamente registrar proyectos en el Plan de Acción que no hayan surtido trámite en el banco de proyectos, quardando total coherencia con la	la entidad como son fichas de proyectos actualizados, acta de homologación de proyectos, certificado del banco de proyectos; se observa una justificación trascendental por parte de la entidad después de realizada la auditoria, por tal motivo el equipo auditor determina suprimir esta observación del informe final. • La Observación: El plan de acción, los proyectos y el plan operativo anual de inversiones, no se encuentra debidamente publicados en la página de la Alcaldía, de manera que contribuya a fortalecer el Derecho Fundamental al Acceso a la Información Pública, quebrantando los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, artículos 26, 29, 31 y 32 de la Ley 152 de 1994 y lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77 de la Ley 1474. Analizado los soportes remitidos por la entidad como son las fotos de la publicación del Plan de Acción, los proyectos y el Plan Operativo Anual de Inversiones en la página de la entidad; se observa una justificación importante por parte de la entidad después de realizada la auditoria, por tal motivo el equipo auditor determina suprimir esta observación del informe final • La observación: No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes de Acción, vulnerando lo dispuesto en los artículos 42 y 36 de la Ley 152 de 1994, y artículo 15 del Decreto 2145 de 1999. De acuerdo a los soportes remitidos por la entidad como es el informe de seguimiento al Plan de Desarrollo, acta de seguimiento al Plan de Desarrollo,						



		1AUDITORÍA ESPECIAL MUNIC Vigencia 2010							
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIE	O D	Е ОВ	SER	VACIONES
140	OBSERVACIONES	RESI SESTA DE LA ENTIDAD	CONSTRUCTION ASSISTANCE	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		cadena del proceso de planificación y gestión del PDM. Se adjuntan evidencias en la carpeta de observaciones 2.	envío al Concejo Municipal el seguimiento al Plan de Desarrollo, capacitaciones al sistema de seguimiento para el Plan de Desarrollo; se observa una justificación sustancial por parte de la entidad después de realizada la auditoria, por tal motivo el equipo auditor determina eliminar esta observación del informe final.						
		Siendo coherentes con lo establecido por la normatividad vigente relacionada con la MGA y el POAI, la oficina de Banco de Proyectos del municipio realiza la revisión de los proyectos recibidos en la Metodología General Ajustada MGA que se encuentre vigente (NO se registra ningún proyecto que no se encuentre en la MGA y NO se permite la inclusión de ningún proyecto en el POAI que no esté debidamente registrado en el Banco de proyectos, tal como se evidencia en los soportes adjuntos). Como parte del procedimiento el responsable asignado de banco de proyectos revisa el proyecto formulado para validar si cumple con la metodología del Marco Lógico, que se encuentre acorde al cumplimiento de los planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal, así como sus instrumentos de gestión; así mismo, se evalúa la pertinencia Y coherencia entre lo formulado, los objetivos, competencia del postulante y alcance dentro del sector, así como la sostenibilidad del mismo. El tiempo que tiene la oficina de Banco de Proyectos para la revisión del proyecto es de cinco (5) días hábiles. De acuerdo a lo anterior, no se registran proyectos que estén por fuera del PDM	Las siguientes observaciones quedan de connotación administrativa para realizar el seguimiento a través del plan de mejoramiento. El hallazgo administrativo queda de la siguiente manera: No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el municipio para materializar los programas, subprogramas y proyectos que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, acorde a lo dispuesto en el Literal J del artículo 3 de la Ley 152 de 1994. El Plan Operativo Anual de Inversiónes - POAI, no corresponde a una herramienta de planificación de la inversión que permita determinar cuál es el conjunto de planes, programas y proyectos que, de manera prioritaria, se incorporarán en el presupuesto anual del Municipio. El POAI, no incluye los proyectos de inversión (debidamente formulados, evaluados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal) clasificados por sectores, órganos y programas. La programación de la inversión anual no corresponde a las metas financieras señaladas en el						



		1AUDITORÍA ESPECIAL MUNIC Vigencia 2016							
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIF	PO D	Е ОВ	SER'	VACIONES
NO	OBSERVACIONES			Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		aprobado o por fuera de sus instrumentos. Se adjunta certificación firmada por la funcionaria de Banco de Proyectos donde consta la cantidad de proyectos actualizados en la vigencia y una copia de muestra de las MGA que reposan en el archivo de la oficina de planeación. Es importante aclarar que los pantallazos que se adjuntan del sistema de información, corresponden al sistema que las funcionarias de la Contraloría pudieron conocer y validar su funcionamiento con la funcionaria del banco de proyectos del municipio. Se adjuntan evidencias en la carpeta de observaciones 3. • El POAI 2016 si refleja la estructura estratégica del PDM. Allí se puede visualizar información como Eje, programa, metas de resultado, producto, sector, proyecto BPIN (que corresponde a los proyectos debidamente formulados, evaluados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos, pues esos códigos BPIN que figuran en el POAI son los que proporciona el banco de proyectos en la certificación y dicha certificación no se genera si previamente la secretaría que radica el proyecto no ha surtido la totalidad de los requisitos para que la funcionaria de Banco pueda generar el certificado mencionado, dando total	Plan Financiero y a las prioridades de inversión definidas en el Plan de Desarrollo; acorde a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 111 de 1998. Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, carencia de procedimientos claros y debilidades en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del municipio. En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.						



		1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICI Vigencia 2016							
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIF	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES
INU	OBSERVACIONES	OBSERVACIONES RESPUESTA DE LA ENTIDAD		Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		cumplimiento a la Ley orgánica del presupuesto - Decreto Ley 111 de 1998) y la información financiera por grupo de fuentes conforme la información financiera suministrada por la secretaría de planeación. Se aporta POAI 2016, el cual también fue aportado a las funcionarias de la Contraloría en la visita. Se adjuntan evidencias en la carpeta de observaciones 4. • El plan de acción, proyectos y plan operativo anual de inversiones se encuentra publicado en la página del municipio. Se adjuntan pantallazos de evidencia. Se adjuntan evidencias en la carpeta de observaciones 5. • La secretaría de planeación lidera el proceso de seguimiento al Plan de desarrollo conforme lo indica la norma. Para la vigencia 2016, luego de la aprobación del PDM se llevó a cabo todo el proceso de homologación, instrumentalización y puesta en marcha de acciones requeridas para el proceso de seguimiento. Producto de lo anterior, se realizó un acompañamiento con las secretarías para socializar sobre los instrumentos del PDM, formulación de proyectos, preparación del proceso de seguimiento en el sistema de información que se cuenta para ello. Se aportan, circulares y copias de							Patrimonial
		correos electrónicos de lo enviado a los diferentes secretarios. También							



		1AUDITORÍA ESPECIAL MUNIC Vigencia 2016							
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIPO DE OBSER				VACIONES
140	OBSERVACIONES	REGIOEGIA DE LA ENTIDAD		Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		se realizó jornada de validación de los resultados del seguimiento y retroalimentación de resultados obtenidos conforme lo reportado en el sistema de información (se aporta informe, firmas de asistencia y reporte de seguimiento vigencia 2016). Es importante dejar constancia que para éste año se ha venido realizando seguimiento trimestralmente del PDM y se realiza retroalimentación permanente de los resultados; además, los secretarios pueden generar de manera directa los resultados del seguimiento con sus propios tableros de control. Se adjuntan evidencias en la carpeta							
		de observaciones 6. Por consiguiente los procesos son acordes a la normatividad y se ha presenta inconsistencias aducidas por la contraloría en su auditoria se deberán revisar dentro de un plan de mejoramiento por parte de la entidad pública bajo los lineamientos y parámetros de la norma pero en ningún momento se han dejado de cumplir las funciones o deberes que ocasiones sanciones disciplinarias ya que no se ha afectado la función pública bajo ninguna ilicitud sustancial.							
	Control de Gestión								
2	Se observó en términos generales en toda la contratación de la muestra auditada, que existe un reiterativo y marcado incumplimiento de las normas contractuales: en materia de los criterios para la selección de contratistas, incumplimiento de los tiempos señalados por la norma para la publicación en el Secop, lo que incide	Se ejerce el derecho a la contradicción ya que al revisar la plataforma de SECOP, se evidencia que las invitaciones para procesos de selección de mínima cuantía fueron publicados acorde con el cronograma establecido en la invitación, garantizando la publicidad del proceso sin	Se sostiene el hallazgo con connotaciones de índole administrativa y disciplinaria, según lo estipulado en el informe preliminar, por cuanto no hubo una respuesta satisfactoria por parte del sujeto de control.	х		x			



		1AUDITORÍA ESPECIAL MUNIC Vigencia 2016							
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TII	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES
140	OBSERVACIONES	RESI SESTA DE LA ENTIDAD	CONCEDITION ADDITIONA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	directamente en la transparencia de la contratación y vulnera lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, generando como consecuencia una gestión pública que resulta ineficaz, ineficiente, antieconómica y no cumple con los principios de economía, eficacia, equidad, vulnerando igualmente los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad, transparencia y responsabilidad que son parte de la Función pública según queda reglado en el artículo 6 de la Ley 42 de 1993, artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998. Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en artículos 82 al 84 y 88, 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3, 4 y 6 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior redunda en la falta de conexidad entre la planeación, evaluación y, ejecución en materia contractual, de manera particular genera un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual, e incide en la falta de la consecución de los propósitos del Municipio en pro de sus conciudadanos. Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	afectar la participación en ellos, por tanto que los oferentes cumplieron a cabalidad con los requisitos y por tanto nunca se presentaron observaciones quejas o denuncias a los procesos que ha ejecutado la administración Municipal. Lo anterior se demuestra en los soportes adjuntos de las observaciones realizadas a los contratos del presente informe. Por consiguiente los procesos son acordes a la normatividad y se ha presenta inconsistencias aducidas por la contraloría en su auditoria se deberán revisar dentro de un plan de mejoramiento por parte de la entidad pública bajo los lineamientos y parámetros de la norma pero en ningún momento se han dejado de cumplir las funciones o deberes que ocasiones sanciones disciplinarias ya que no se ha afectado la función pública bajo ninguna ilicitud sustancial.	Así las cosas, se sostiene la observación, no obstante, revisado el conjunto general del derecho de contradicción, el grupo auditor determina unir varias observaciones, la segunda, quinta, ocho, dieciséis y diecisiete, que pasarán a ser un solo Hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria No.2, debido a la afinidad de los temas que se tratan, en aplicación al principio de la economía de los procedimientos administrativos, misma que quedará del siguiente tenor: El Hallazgo con connotaciones Administrativa y Disciplinaria No.2, queda de la siguiente manera: Se determinaron las siguientes inconsistencias en la contratación de la muestra auditada: • Se evidenció que el proceso de contratación realizado por la Entidad, no cumple con los procesos y procedimientos establecidos en la Ley de manera objetiva, porque no se encuentra actualizado su Estatuto de Contratación, Manual de Contratación, ni existe un procedimiento de contratación y Manual de Supervisor, a los cuales se acuda de manera puntual, para parametrizar las actividades. Por lo anterior, no puede eximirse la administración del cumplimiento estricto de los lineamientos legales vigentes y aplicables en cada caso concreto, pues la normatividad superior (Constitución, Ley y decretos) que desarrollan la materia y sus parámetros generales, son de estricto cumplimiento para los funcionarios encargados de la gestión pública.						



		1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016								
NI-	ODCEDVACIONEC	DECRUECTA DE LA ENTIDAD	CONCLUCIÓN AUDITORÍA		TIF	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES	
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial	
			Incumplimiento de los tiempos señalados por la norma para la publicación en el Secop, lo que incide directamente en la transparencia de la contratación y vulnera lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, generando como consecuencia una gestión pública que resulta ineficaz, ineficiente, antieconómica y no cumple con los principios de economía, eficacia, equidad, vulnerando igualmente los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad, transparencia y responsabilidad que son parte de la Función pública según queda reglado en el artículo 6 de la Ley 42 de 1993, artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998. No se da cumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no existe un adecuado manejo ni organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes, lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública. No se realizan las labores de supervisión con el lleno de los requisitos señalados por la ley 1474 de 2011, en materia de seguimiento de las actuaciones de los contratistas. Vulnerándose presuntamente, lo dispuesto en los en los literales d) y también el i) del artículo 4, artículos 23, 24, 26 y 27 de la Ley 594 de 2000, En concordancia con lo determinado en los						Patrimonial	
			articulos 1 al 8 del Decreto 2609 de 2012 (Gestión Documental); artículos 3, 23, 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, artículos 82 al 84,							



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016								
NI-	ODOEDWACIONEO	DECRUECTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TII	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
			88 y 94 de la Ley 1474 de 2011, Artículos 1 al 8 del Decreto 2609 de 2012, y artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014. Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual. Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48						
3	Se encontraron las siguientes observaciones, comunes a los procesos contractuales, de prestación de servicios señalados en el cuadro contenido en el cuerpo del informe: Etapa Precontractual: En los estudios previos no se indicó de manera clara y puntual la razón de la contratación, lo que vulnera los Artículos 15 y 20 del Decreto 1510 de 2013. No se evidenció publicación de las hojas de vida de los contratistas en el Sigep, vulnerando la obligación existente en tal sentido, según lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012. No se cumplieron las publicaciones en el Secop en la forma y términos señalados por la norma al momento de la Invitación, ni al momento del término para la presentación de propuestas, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 de 2015. No se observó en los contratistas de transporte escolar y sus vehículos el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, artículo 2.2.6.10.1.1 y siguientes, del Decreto 1079 de 2015, especialmente teniendo en cuenta las circunstancias que tratan del tema de transporte Escolar.	Se ejerce el derecho a la contradicción ya que al revisar la plataforma de SECOP, se evidencia que las invitaciones para procesos de selección de mínima cuantía fueron publicados acorde con el cronograma establecido en la invitación, garantizando la publicidad del proceso sin afectar la participación en ellos, por tanto que los oferentes cumplieron a cabalidad con los requisitos y por tanto nunca se presentaron observaciones quejas o denuncias a los procesos que ha ejecutado la administración Municipal. Lo concerniente a la no publicación de la hoja de vida en el Sigep, se tiene que la administración no cuenta con usuario y contraseña por lo tanto no se ha podido ingresar al SIGEP No es cierto que se haya vulnerado en la etapa precontractual lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de la ley 1510 de 2013 veamos: pues como la misma norma lo indica la entidad debe realizar desde la etapa de planeación un análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de contrato, pues bien en los estudios previo	de la Ley 734 de 2002. Se sostiene el hallazgo con connotaciones de índole administrativa y disciplinaria, según lo estipulado en el informe preliminar, por cuanto no hubo una respuesta satisfactoria por parte del sujeto de control, en los siguientes aspectos: • Los estudios previos no indican de manera clara y puntual la razón de la contratación, lo que no es corregible en retrospectiva, pues de la lectura simple de los contratos se observó unos objetos inespecíficos, que no permiten medir o trazar la razón de la contratación, en materia de tiempo, modo y lugar (Por ejemplo: horarios en los cuales se recogía a los menores, de ida y regreso desde y hasta las instituciones, puntos de encuentro, seguimiento a la labor de los contratistas, estado general de los vehículos, e idoneidad del transporte ofrecido, entre otros). • El Municipio debió priorizar los elementos para dar cumplimiento a la publicación de las hojas de vida de los contratistas en el Sigep, pues es la manera en que se establece la idoneidad del los mismos, y su desempeño para efectos de transparencia. No es de recibo	X		x			



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016								
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TII	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES
NO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	Al momento de realizar la evaluación de los proponentes, no se analizó que las propuestas entregadas eran para el transporte de entre 11 a 15 alumnos, cuando la capacidad de los vehículos que se allegaron documentalmente, solo podían transportar máximo entre 8 a 11 personas (Licencia de Tránsito); por tanto se hizo caso omiso de las disposiciones en cita; contraviniendo adicionalmente lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y exponiendo a los menores a condiciones inseguras en el transporte. Etapa Contractual: No se evidenció que el Supervisor realizara ningún tipo de observación en materia del estado general de los vehículos, pues se trata de vehículos Willys, en su mayoría del año 1954, y se transportan hasta 23 alumnos. La seguridad social integral se cancela de manera intermitente, entiéndase que aunque los pagos a los transportadores se pactaron bimensuales, eran parte de los deberes de los contratistas durante toda la vigencia del contrato, los pagos mensuales de la seguridad social integral, mientras éste subsistiera. No se verificó en debida forma el cumplimiento del contrato pues ni siquiera en la Secretaria de las Instituciones Educativas, existieron mecanismos de control en este sentido, los menores no fueron recogidos en las sedes educativas (según la Secretaría de la Institución Educativa), sino que debían desplazarse hasta el centro del Municipio y abordar el transporte que les prestaba el servicio, no de manera exclusiva a ellos, sino además a otros ciudadanos. Lo anterior incidió en que no se cumpliera en debida forma el objeto contractual, ante la falta de idoneidad, no de los vehículos exclusivamente; sino por la inadecuada prestación del servicio, al realizarlo de manera colectiva con otras personas ajenas al estudiantado, generando sobrecupo en los viajes, y sin que existan controles por parte de la autoridad, pues el transporte de los menores debe hacerse de manera exclusiva y en las condiciones técnicas estrictas que señala la norma de Tránsito, por ende se incumple el	en la descripción se estableció de manera clara e inequívoca que los beneficiarios del transporte escolar en el municipio de Trujillo valle, son las personas de escasos recursos económicos, quienes viven en zonas rurales a distancias lejanas y que o cuentan con los recursos para este fin, de allí surgió la necesidad de contratar a personas que prestaran de manera eficiente este servicio y cumplir con los fines constitucionales, es decir, confrontado los estudios previos con las normas que se enuncian transgredidas, observamos que en dicha etapa se cumplió con el fin de la norma. En lo relativo a que no se ha cumplido con la publicación en el secop en la forma y términos señalados en la norma, se tiene que si hubo publicación tal y como se demuestra en el oficio que se anexa, en lo relativo a que no se cumplió en la forma y términos de ala norma, ellos se debió a fallas en el sistema, pero la publicación si se realizó. (Anexo publicación contrato 018). Es físicamente imposible que en el municipio e Trujillo valle, se cumpla con la normatividad a que hace referencia el decreto único reglamentario, por cuanto los únicos vehículos disponible en el municipio y sus alrededores y los únicos que presentaron propuesta para prestar este servicio son los jeep o Willis, en razón a que son los que se adecuan más a la topografía del terreno, pueden ingresar a lugares donde residen estudiantes en zonas de difícil acceso y sobre todo en la temporada invernal. Como quiera que no se presentaron oferentes que cumplieran con la requisitoria del ministerio de transporte, tocó contratarlos y de esta manera prestar	que simplemente se aduzca que desde 2016 no tenga usuario hasta la fecha. Pues incluso el mismo contratista puede adelantar la gestión. • Los literales a y b del artículo 94 de la ley 1474 de 2011, señalan como en la mínima cuantía deben respetarse unos tiempos de cumplimiento de la publicación, mismos que no son nominales, es decir su cumplimiento no solo se debe a que se publique en el día señalado en el cronograma, sino que se dé la oportunidad a los interesados en participar por el término de un (1) día, tanto para la invitación, como para la presentación y aceptación de propuestas, Un día hábil completo, es decir si se publicó, como en efecto se hizo, en horas tales como: las 9:00 a.m., las 12 m, las 14:00 p.m., las 16:00 p.m., etc. No se cumple la literalidad de la norma, pues no todos los oferentes tuvieron un día hábil para conocer la oferta pública, presentar su propuesta y hacerse partícipes, Hecho que no puede desvirtuarse con el mero hecho de la publicación en el Secop, pues publicadas fueron a destiempo, y cerradas las ofertas antes de que se cumplieran los términos de ley. • Nada de aporta en relación con la idoneidad de los vehículos que hacían parte de los contratos para el transporte de los menores, y es que no podrían cambiarse las licencias de tránsito, que son las que evidencian y determinan cuantas personas pueden transportar los willys. • El supervisor de los contratos no conoce la norma sobre transporte estudiantil de los menores, porque de						



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016								
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TII	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES
140	OBSERVACIONES	RESI SESTA DE LA ENTIDAD	CONCESSION ADDITIONA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	objeto contractual y las normas que con antelación se trajeron al asunto. Liquidación: Se realiza una sola acta de terminación y liquidación del contrato, informando el cumplimiento de las obligaciones del contratista, sin que se hayan observado, ninguna de las inconsistencias referidas con antelación. Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012; artículos 82 al 84, 88, 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 de 2015. Como no se observa en los contratistas el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Artículo 2.2.6.10.1.1 y siguientes, del Decreto 1079 de 2015, frente a las circunstancias especiales del que trata del tema del transporte escolar; aunado a lo dispuesto en los artículos 1, 23 y 41 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual; exponiendo a los menores a inadecuadas condiciones de transporte. Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	el servicio público a los alumnos y garantizar los derechos a la educación y formación integral de estos menores, por estar atemperados en el interés superior de menor. Se deberá tener en cuenta que los vehículos que se contrataron para la prestación del servicio de trasporte escolar no están prestando este servicio con sobre cupo. Ahora bien, debido a la escases del transporte Willys público, nos vimos obligados a utilizar esta clase de trasporte, se deberá tener en cuenta que estos vehículos tiene capacidad para trasporte de muchas personas y en condiciones de seguridad, si nos atemperamos a lo dispuesto en la norma, se reitera es imposible que otros vehículos presten este servicio, lo importante es que nunca se ha puesto en peligro la vida o la seguridad de los alumnos debido al medio de trasporte utilizado, no se ha reportado a menos un accidente, queja alguna de la comunidad por la utilización de este medio de trasporte. Los dueños de busetas de servicios públicos las cuales serían ideales y bridarían más comodidad al trasporte, no se presentaron como oferentes, por la topografía del terreno, El hecho que los prestadores de servicio escolar carros willys sean modelos del año 1950, no significa que están en las malas condiciones, cuentan del certificado tecno mecánica, seguro y tarjeta de propietario, donde se evidencia que el carro se encuentra en buenas	ser así, hubiera generado los controles necesarios para comprobar que los menores no eran transportados de pie, o con sobrecupo en los vehículos, cosa que no aparece en ninguno de los informes entregados a lo largo de los diferentes contratos, ni siquiera en los mismos colegios existen controles sobre la forma en que son transportados los menores, hecho que constata el equipo auditor, cuando indaga en la I.E. Manuel Maria Mallarino, tanto a la secretaria del colegio, como a varios miembros del alumnado. • No es de recibo el tema de la Seguridad Social Integral cancelada de manera intermitente, como quiera que la continuidad del contrato mismo, y el riesgo que el transporte representa, implica un severo ajuste a los lineamientos de la política en seguridad social, pues si llegase a acontecer alguna calamidad, son el número de semanas cotizadas tanto al Fondo de Pensiones como a la ARL lo que podría implicar el amparo de una pensión para el contratista lesionado. • Se observaron unas certificaciones de instituciones educativas en materia del cumplimiento en cuanto al traslado de los menores desde y hasta distintos puntos del municipio, no siendo éste el tema de las observaciones, pues no se discutió el hecho mismo de la prestación del servicio, sino el cumplimiento sin el lleno de los requisitos de ley en la materia del trasporte escolar, por tanto, se sostiene el hallazgo.						



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016								
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TII	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES
140	OBOLINYACIONEO		GONOLOGICH AGENTONIA	A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		En cuanto al pago de la seguridad social se han venido cumpliendo, teniendo en cuenta el contracto de Inicio para su respectivo pago birmensual, se les exige la copia del pago de la planilla de la seguridad social. En la zona casco urbano las instituciones educativas están ubicadas en diferentes partes, por lo tanto, se establece un punto de encuentro de todos los carros donde llegan los estudiantes en la hora de la tarde y son transportados para las diferentes veredas Es imposible un municipio de sexta categoría como Trujillo, cumpla las normas de tránsito (Anexo certificado de satisfacción de los rectores) Por consiguiente los procesos son acordes a la normatividad y se ha presenta inconsistencias aducidas por la contraloría en su auditoria se deberán revisar dentro de un plan de mejoramiento por parte de la entidad pública bajo los lineamientos y parámetros de la norma pero en ningún momento se han dejado de cumplir las funciones o deberes que ocasiones sanciones disciplinarias ya que no se ha afectado la función pública bajo ninguna ilicitud sustancial.							
4	Contrato No. SDE –CI-043-16 Contratista: INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MARIA MALLARINO Objeto: Convenio con una de las instituciones educativas o fundación con amplia experiencia de suministro de alimentos escolar para garantizar el acceso de la educación escolar, básica primaria, secundaria, y media técnica correspondiente a las siguientes comunidades corregimiento de Andinápolis y Venecia, y las 3 sedes educativas de IDEBIC de las comunidades indígenas donde se atenderá a	Prestación de servicio de alimentos escolares, para la comunidad de la institución educativa Julián Trujillo corregimiento de robledo, IE san isidro ubicada en la vereda puente blanco, IE Cristóbal colon, ubicada en el corregimiento de Venecia, IE Antonia José de sucre Ubicada en el corregimiento de Andina polis En cada informe existe como anexo registro fotográficos entregan los desayunos escolares,	Se sostiene el hallazgo con connotaciones de índole administrativa y disciplinaria, según lo estipulado en el informe preliminar, por cuanto no hubo una respuesta satisfactoria por parte del sujeto de control. Se observaron unas certificaciones de instituciones educativas en materia del cumplimiento del objeto contractual, que no se observaron dentro del expediente al	X		×			



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016								
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIE	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES
NO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	188 desayunos escolares, 162 días hábiles y 30.456 raciones durante 162 días del año lectivo 2016. Valor: \$45.136.235 Analizados los soportes del contrato, se hacen las siguientes observaciones: Etapa Precontractual: Los estudios previos no guardan la debida claridad en cuanto al objeto, calidades y cantidades a entregar a cada uno de los alumnos, que se pretende favorecer; no existe un análisis en cuanto a las raciones a entregar a los menores, ni acerca de la periodicidad de las mismas, manifiesta el documento que se trata de "comidas para llevar preparadas profesionalmente", no obstante no queda especificado de la misma manera dentro del Convenio suscrito, lo que vulnera los artículos 15 y 20 del Decreto 1510 de 2013. No se evidencia publicación en el Secop en materia de la invitación en la forma términos señalados por los literales a y b del artículo 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011. No se evidencian cotizaciones para comparar los precios con los del oferente, contraviniendo lo dispuesto en el literal c del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. No existe soporte en la carpeta del contrato acerca de la comprobada idoneidad del contratista para suministrar los alimentos, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es "Suministro de alimento escolar para garantizar el acceso de la educación, escolar, básica primaria, básica secundaria y media técnica, correspondiente a las siguientes comunidades: Corregimiento de Andinápolis y Venecia y las tres sedes educativas IDEBIC de las comunidades: Corregimiento de Andinápolis y Venecia y las tres sedes educativas la DEBIC de las comunidades indígenas, donde se atenderá a 188 desayunos escolares, 162 días hábiles y 30456 raciones, durante 162 días del año lectivo 2016", siendo la razón de ser la I.E. la educación; no puede garantizarse la provisión en los términos del Decreto 539 de 2014 y la Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación; ni en la	certificado, firmado por el representante de la institución educativas rectores La supervisión se realizó no se encontró ninguno por lo tanto no se plasma por escrito, presentando un error in voluntario. Anexo • Certificado de satisfacción de los representando. • Experiencia • Fotografía • La minuta Por consiguiente los procesos son acordes a la normatividad y se ha presenta inconsistencias aducidas por la contraloría en su auditoria se deberán revisar dentro de un plan de mejoramiento por parte de la entidad pública bajo los lineamientos y parámetros de la norma pero en ningún momento se han dejado de cumplir las funciones o deberes que ocasiones sanciones disciplinarias ya que no se ha afectado la función pública bajo ninguna ilicitud sustancial.	momento de la auditoría, dichos documentos no satisfacen el fondo mismo de la contratación pues, no sustenta por qué se escoge para un convenio de alimentación escolar una institución educativa cuyo objeto social no tiene como trasfondo o misión la entrega de alimentos a los menores de edad, lo que difiere del contenido del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que en la contratación directa, se tendrá en cuenta que el objeto social de la entidad con la cual se realiza la contratación tiene directa relación con el fondo de la misma. Hecho que afecta la finalidad misma de la contratación, pues debió especificarse en los estudios previos si las raciones a entregar iban a ser de comida para preparar como en efecto sucedió y no para consumo inmediato como desayuno, que fue lo que se contrató, luego mal podría decirse que guardan detalle en cuanto al objeto, calidades y cantidades a entregar a los alumnos favorecidos con el contrato que así se desarrolló; tampoco se demuestra la idoneidad en la escogencia del contratista seleccionado, las cotizaciones para la comparación de precios, o la forma de contratación escogida. A pesar de que la contratación en el Secop es obligatoria para efectos de la publicidad de la contratación se evidencia que no se hace, en la forma y términos señalados por la norma (Ley 1712 de 2014). De igual manera las cantidades que especifican los gramos y unidades de alimentos que se destacan en los documentos aportados, tampoco dan cuenta de la satisfacción del objeto contractual, pues no se contratararon alimentos en crudo,						



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016								
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIF	o D	Е ОВ	SER	/ACIONES
140	OBSERVACIONES	RESI SESTA DE LA ENTIDAD	CONGESSION AGDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	modalidad de la contratación acorde a lo preceptuado en los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, lo que se ratifica en la propuesta presentada por la I.E Manuel María Mallarino. Etapa Contractual: No existe evidencia suficiente y pertinente en los registros fotográficos de las entregas de los desayunos, siendo los mismos insuficientes, no permiten trazabilidad que establezca el cumplimiento del objeto del contrato en materia de cantidad, calidad y periodicidad de la entrega de los desayunos, según se observa en la carpeta del contrato; no se evidencia igualmente ninguna manifestación o requerimiento por parte del supervisor del contrato dirigido a la verificación de tales circunstancias, lo que vulnera los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993. Liquidación: El Supervisor del Contrato manifiesta que se ha cumplido a cabalidad el objeto del contrato y declara a Paz y Salvo a la parte contratista Institución Educativa Manuel María Mallarino. La auditoría se desplaza hasta la I.E. Manuel María Mallarino, en donde se informa por parte de la Pagadora, que no se preparan en la institución desayunos en ningún momento, por no ser éste el objeto social de la entidad, que ellos subcontrataron con otra persona, quien se encontraba encargada de comprar alimentos, y distribuirlos, siendo el objeto del contrato "Prestar los servicios de control de peso de alimentos, Control de Inventario de Alimentos, Distribución de los alimentos a cada institución, supervisión y toma de evidencia de que los desayunos se estén preparando adecuadamente, Realización de informe de ejecución y control de los desayunos para el Proyecto de Desayunos Escolares": siendo los contratos estatales Intuito Persona e, ello controvierte el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se transgrede igualmente el objeto de la contratación pues no se entregaron desayunos		sino desayunos escolares como tal. Téngase en cuenta que en la misma institución educativa se hizo hincapié a la auditora acerca de que no se preparaban alimentos, sino que se entregaban elementos para que se prepararan en las comunidades, no siendo éste el objeto del contrato. No existen soportes de las entregas en términos de periodicidad, pues existen firmas o no registros de los días efectivamente entregados, recordemos que era una tercera persona ajena al contrato la que se encargaba de hacer las entregas de materiales a los centros educativos. El supervisor del contrato, se limita a señalar el cumplimiento sin las constataciones del caso, al menos en lo físico, pues en documentos, aparece realizada la labor.						



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016								
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TII	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES
INU	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	como tal, sino raciones de bienes fungibles y de consumo según consta en los folios 71 al 90 y del 110 al 133 del expediente; cuyas cantidades y entrega dependen del trabajo del tercero subcontratado que es ajeno al convenio, y al cual no se le lleva inventario de las cantidades entregadas, estas entregas no se hacen diariamente sino de manera quincenal, no siendo esto lo pactado en el convenio. Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012; los artículos 82 al 84, 92, literales a y b del artículo 94, artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 3º, 23 y 41 de la Ley 80 de 1993; Numeral 2 Artículo 5 Ley 1150 de 2007. Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual. Lo que genera el incumplimiento del apoyo a los menores de la ciudad, que tienden a desertar de su educación debido a las precarias condiciones de alimentación. Las circunstancias descritas, se constituyen presuntas faltas de índole Administrativa y Disciplinaria, al tenor del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.								
5	Contrato No. SDE – CV-091-16 Contratista: Maria Esneda Restrepo Jaramillo Objeto: Compra de Materiales didácticos y sillas para la comunidad Indígena Embera Chamí, del Resguardo Kipara, también Cuatrocientos sesenta y cinco (465) Cuadernos de 100 hojas, Sesenta y siete (67) Lapiceros negros (sin especificar si cajas o unidades), Cajas de colores 40, Borrador Nata 50 (Cajas o Unidades), Lápiz Mirado No. 2, 88 (sin especificar si se trata de Cajas o Unidades), Sacapunta metálico doble 2 (sin especificar si se trata de Cajas o Unidades), Frasco de vinilo grande 1, regla métrica por 50 cm madera 1, Once (11) Mesas Plastificadas de Marca	Se ejerce el derecho a la contradicción ya que al revisar la plataforma de SECOP, se evidencia que las invitaciones para procesos de selección de mínima cuantía fueron publicados acorde con el cronograma establecido en la invitación, garantizando la publicidad del proceso sin afectar la participación en ellos, por tanto que los oferentes cumplieron a cabalidad con los requisitos y por tanto nunca se presentaron observaciones quejas o denuncias a los procesos que ha ejecutado la administración Municipal. No es cierto que se haya vulnerado en la etapa precontractual lo dispuesto en los	Se sostiene el hallazgo con connotaciones de índole administrativa, disciplinaria y fiscal, según lo estipulado en el informe preliminar, por cuanto no hubo una respuesta satisfactoria por parte del sujeto de control. No existe un sustento en la contradicción en relación con los estudios previos, y ello es así por cuanto retroactivamente no sería dable modificar lo que no se determinó al momento de la planeación del contrato. Decir que se especifican las necesidades, admitiendo que no se determinan los bienes a adquirirse de manera clara y concreta, solamente	×		x		×	\$4.255.409



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016								
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIE	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES
140	OBSERVACIONES	RESI SESTA DE LA ENTIDAD	CONGESSION AGDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	reconocida en el mercado blanca, Ciento Tres (103) Sillas plastificadas blancas sin brazos de marca reconocida en el mercado, Cuatro (4) Mesas Plastificadas Mini de Marca reconocida en el mercado, Una (1) almohadilla borrador tablero. Valor: \$4.255.409 Analizados los soportes del contrato, se hacen las siguientes observaciones: Etapa Precontractual: Los estudios previos son ambiguos no determinan ni especifican si las cantidades señaladas corresponden a cajas de bienes, o a unidades, hecho reiterativo con todos los componentes didácticos, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del Decreto 1510 de 2013. No se evidencia publicación de la hoja de vida del contratista en el Sigep, vulnerando la obligación en tal sentido según lo dispuesto en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012. No se cumple con la publicación en el Secop en la forma y términos señalados por la norma ni al momento de la Invitación (14 de Julio de 2016, 10:39 a.m.), ni al momento del término para la presentación de propuestas (15 de Julio de 2016, 4:15 p.m.), según la publicación en la invitación que se cuelga en el Secop. Posteriormente se refleja en este registro que el acta de cierre fue el 18 de Julio, en la cual se estipula una adenda aclaratoria en la que se discrimina el punto citado como Material didáctico, y es en realidad un componente por \$800.310,00, distinto a lo publicado en la invitación; contraviniendo el Principio de Transparencia y lo dispuesto en los literales a y b del artículo 94 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. No se observa en el contratista idoneidad para el objeto del contrato, pues se trata de una persona natural con un establecimiento de comercio tipo miscelánea, no especializado en la provisión de los materiales objeto del contrato. No se analiza que la propuesta señala de igual manera solo la provisión, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993.	artículos 15 y 20 de la ley 1510 de 2013 veamos: pues como la misma norma lo indica la entidad debe realizar desde la etapa de planeación un análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de contrato, pues bien en los estudios previos en la descripción se estableció que los niños y niñas de la comunidad embero chami no cuentan con recursos suficientes para llevar a cabo sus actividades educativas y que de igual manera carecen de los elementos necesario de trabajo para proporcionar una educación de calidad, es decir, de allí surgió la necesidad de contratar a personas que suministren estos elementos a los alumnos es decir, confrontado los estudios previos con las normas que se enuncian transgredidas, observamos que en dicha etapa se cumplió con el fin de la norma, que no es otra que realizar el análisis para identificar la necesidad y poder desarrollar el objeto contractual Los estudio previos si especifican en la parte de necesidades a satisfacer los bienes a adquirir, si bien es cierto no se especifica si se trata de caja o unidades, lo cierto es que este hecho por si solo o configura la trasgresión a la norma enunciada, por cuanto si hubo una planificación y análisis previo a suscribir o elaborar el contrato, confrontado los estudios previos podemos advertir que se cumplió a cabalidad con lo estipulado en el artículo 20 de la norma enunciada como vulnerada. En lo relativo a que no se ha cumplido con la publicación en el secop en la forma y términos señalados en la norma, se tiene que si hubo publicación tal y como se demuestra en el oficio que se anexa, en lo relativo a que no se cumplió en la forma y	ratifica que no es factible satisfacer las mismas. Respecto de la publicación de la hoja de vida en el Sigep, ya se especificó que no es de recibo la argumentación del ente territorial, pues estando dentro de sus obligaciones, no ha demostrado haber agotado los medios para subsanar la falencia del usuario, para realizar la labor asignada por la ley. Los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, señalan como en la mínima cuantía deben respetarse unos tiempos de cumplimiento de la publicación, mismos que no son nominales, es decir su cumplimiento no solo se debe a que se publique en el día señalado en el cronograma, sino que se dé la oportunidad a los interesados en participar por el término de un (1) día, tanto para la invitación, como para la presentación y aceptación de propuestas, Un día hábil completo, es decir si no se publicó, a primera hora del día, y no se dió un día completo para la invitación y otro completo para la presentación de propuestas, no se cumple la literalidad de la norma, pues no todos los oferentes tuvieron un día hábil para conocer la oferta pública, presentar su propuesta y hacerse partícipes, Hecho que no puede desvirtuarse con el mero hecho de la publicación en el Secop, pues publicadas fueron a destiempo (Invitación y la presentación de propuestas), por no contarse en debida forma los términos de ley. No es de recibo la justificación planteada, por la administración del sujeto de control, frente a que los materiales si ingresaron al almacén de la entidad, pues el procedimiento de ingreso determina la						



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016								
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIE	O D	Е ОВ	SER	/ACIONES
140	OBSERVACIONES	REGIOCOTA DE LA ENTIDAD	CONGESSION AGDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	Etapa Contractual: En el acta de inicio se observa que el contrato empieza el 11 de Agosto de 2016 y como fecha de terminación el 16 de Agosto de 2016, y en el acta de terminación se señala que se termina el contrato el día 25 de Noviembre de 2016, sin que se justifique o sustente documentalmente el motivo de la dilación en el tiempo de la ejecución. No se evidencia documento de ingreso al almacén de los materiales didácticos o sillas, mesas, o dotación de guardería objeto de la contratación, hecho sobre el cual el supervisor no realizó observación alguna. Liquidación: Se realiza una sola acta de terminación y liquidación del contrato, de fecha 26 de Noviembre de 2016, es decir, por fuera de los cuatro meses que confiere la ley para la liquidación del contrato, sin que se justifique el motivo de la dilación entre la supuesta terminación, ni se hayan observado ninguna de las inconsistencias referidas con antelación, o se soporte en debida forma el ingreso y el egreso de los materiales objeto de contrato. Lo señalado anteriormente deja entrever que viene incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012; los literales a y b del artículo 94 y el artículos 95 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 3º y 23 de la Ley 80 de 1993. Ello debido presuntamente, a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual; lo cual genera un impacto negativo en la comunidad indígena como quiera que no se le proveen a los menores las condiciones idóneas para recibir la educación básica primaria. Se constituirúa presuntas faltas de índole Administrativa, Disciplinaria y Fiscal, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de	términos de ala norma, ellos se debió a fallas en el sistema, pero la publicación si se realizó. En cuanto a la idoneidad del contratista anexo certificado de cámara de comercio y formulario único de registro tributario, con los cuales demuestro que el contratista si contaba con la idoneidad para realizar las actividades contractuales. (Anexo los documentos enunciados). El contrato fue liquidado dentro del término que estipula la ley. (Anexo acta de liquidación). Los materiales si ingresaron al almacén, debido a que el almacén se encentraba en proceso de organización, el acta de ingreso y salida se encontraba traspapelada, pero como se demostrará estos elementos si ingresaron a la entidad territorial. (Anexo acta de ingreso y salida). No se evidencia entonces que se haya ocasionado un detrimento patrimonial, por cuanto el objeto del contrato se cumplió a cabalidad, por consiguiente anexo acta de recibo a entera satisfacción por la directiva del resguardo. (acta de entera satisfacción) un como quiera que el almacén se encuentra en proceso de organización El acta de salida y entrada si se encontraba reposada en una de la carpeta por el proceso de acomodación de la oficina	necesidad de que el registro se realice en debida forma, y dentro de otros expedientes, se observó el debido soporte de los bienes recibidos, no así en este caso. Las certificaciones de instituciones educativas que tratan del cumplimiento del objeto contractual, calendadas el 17 de noviembre de 2017, que no se exhibieron dentro del expediente al momento de la auditoría, no pueden evaluarse en este momento pues son ajenas al proceso contractual que ya finiquitó, pues la liquidación del contrato se dio el 26 de noviembre de 2016. Aunado a ello, en la visita que se realizó a la institución educativa de la comunidad indígena Embera Chami del resguardo Kipara, no aparecieron los elementos del contrato que mediante, actas de entrega se dice haber entregado a la comunidad. No se adjunta matriz, como quiera que estima el equipo auditor, que no se entregaron ninguno de los elementos determinados en el objeto contractual, y ello es así, por cuanto se realizó visita a las instalaciones del centro educativo de la comunidad, sin que pudieran observarse ni siquiera una de las referidas sillas o mesas plásticas, supuestamente entregadas. Indagado el profesor de la comunidad al momento de la visita, manifestó tener cuadernos, que son de 50 hojas, mientras que en el contrato, los cuadernos entregados eran de 100 hojas, lo que no permite determinar si los pocos cuadernos revisados y que no corresponden al objeto del contrato pertenecen o no a este presunto contrato. No se aceptan las actas de recibo a satisfacción, por cuanto no corresponden al objeto del contrato pertenecen o no a este presunto contrato.						



		1AUDITORÍA ESPECIAL MUNIC Vigencia 2010							
	ODOSTRIVA GIONISO	DESCRIPTION OF LA FAITIDAD	οργοι μοιόν Αυριτορία		TII	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	2000.	Anexo Certificado de satisfacción Acta de entrada y salida Copia de cámara de comercio De Rut	incorporadas en el documento adjunto no dan certeza de quienes suscriben los soportes ni de las calidades que ostentan tales personas al interior del Resguardo; en donde según las palabras del propio docente, se utilizan los pupitres de madera de los menores para las reuniones de la comunidad, no existiendo sino solo una aula para impartir las clases, ni otro sitio en donde se guarden los bienes de uso escolar que sirva de bodega, en dónde pudiesen estar los bienes y materiales objeto del contrato. En este orden de ideas, no solo es claro para quien audita que existe un presunto daño al patrimonio del Municipio de Trujillo, que incorpora el valor integral del contrato, pues no se evidencia en lo físico dentro de la comunidad que debió ser efectivamente beneficiada ninguno de los elementos contratados, sino que además, dicho daño se presenta con ocasión de un inadecuado manejo de la planeación y contratación; así como de una falta absoluta de seguimiento por parte del supervisor del contrato.						
6	Contrato No. SDE –CV-089-16 Contratista: María Esneda Restrepo Jaramillo Objeto: Compra de Uniformes para la comunidad Indígena Embera Chamí, del Resguardo Drua Do. Valor: \$4.270.000 Analizados los soportes del contrato, se hacen las siguientes observaciones: Etapa Precontractual: No existe claridad en los estudios previos unas calidades específicas de los bienes a proveer (en cuanto al material a utilizarse en los uniformes). No se evidencia publicación de la hoja de vida del contratista en el Sigep, vulnerando la obligación en tal sentido según lo dispuesto en el	Se ejerce el derecho a la contradicción ya que al revisar la plataforma de SECOP, se evidencia que las invitaciones para procesos de selección de mínima cuantía fueron publicados acorde con el cronograma establecido en la invitación, garantizando la publicidad del proceso sin afectar la participación en ellos, por tanto que los oferentes cumplieron a cabalidad con los requisitos y por tanto nunca se presentaron observaciones quejas o denuncias a los procesos que ha ejecutado la administración Municipal. No es cierto que se haya vulnerado en la etapa precontractual lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de la ley 1510 de 2013	Se sostiene el hallazgo con connotaciones de índole administrativa, disciplinaria y fiscal, según lo estipulado en el informe preliminar, por cuanto no hubo una respuesta satisfactoria por parte del sujeto de control. La discusión dentro del tema de la transparencia en la contratación, se centra en que todos los registros quedan con hora en la cual se suben al sistema (Secop), para efectos de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se hace indispensable que se hubiesen cumplidos como día hábil completo los términos para invitación y recepción de las propuestas,	x		x		×	\$4.270.000



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016										
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIE	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES		
				Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial		
	artículo 227 del Decreto 019 de 2012. No se cumple con la publicación en el Secop en la forma y términos señalados por la norma al momento de la Invitación, o en el término para la presentación de propuestas, según la invitación que se cuelga en el Secop, posteriormente se refleja en el registro que el acta de cierre fué el 18 de Julio, distinto a lo publicado en la invitación contraviniendo el Principio de Transparencia y lo dispuesto en los literales a y b del artículo 94 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. No se observa en el contratista idoneidad para el asunto del contrato, pues lo que posee la persona natural es un establecimiento tipo miscelánea no especializado en la provisión de uniformes. La ambigüedad en materia de los estudios previos, no permite establecer la calidad de los materiales a proveer, el tipo de tela, colores o diseño, no se analiza que la propuesta señala de igual manera solo la provisión en cantidad y tallas, no la calidad de los mismos, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993. Etapa Contractual: En el acta de inicio se observa que el contrato empieza el 11 de Agosto de 2016 y se señala como fecha de terminación el 16 de Agosto de 2016, a pesar de lo cual en el acta de terminación se señala que se termina el contrato el día 25 de Noviembre de 2016, sin que aparezca el soporte que justifique este lapso de tiempo, sin que se ejecute el objeto del contrato. No se evidencia documento de ingreso al almacén de los 132 uniformes objeto de la contratación, hecho sobre el cual el supervisor no realizó observación alguna. Liquidación: Se realiza una sola acta de terminación y liquidación del contrato, de fecha 26 de Noviembre de 2016, es decir, por fuera de los cuatro meses que confiere la ley para la liquidación del contrato, sin que se justifique al interior del mismo, el motivo de la dilación entre la supuesta fecha de terminación y la inicialmente señalada, en el documento se informa el cumplimiento de las obligaciones de la	veamos: pues como la misma norma lo indica la entidad debe realizar desde la etapa de planeación un análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de contrato, pues bien en los estudios previos en la descripción se estableció que los niños y niñas de la comunidad embero chami no cuentan con recursos suficientes para llevar a cabo sus actividades educativas y que de igual manera carecen de los elementos necesario de trabajo para proporcionar una educación de calidad, es decir, de allí surgió la necesidad de contratar a personas que suministren estos elementos a los alumnos es decir, confrontado los estudios previos con las normas que se enuncian transgredidas, observamos que en dicha etapa se cumplió con el fin de la norma, que no es otra que realizar el análisis para identificar la necesidad y poder desarrollar el objeto contractual Los estudio previos si especifican en la parte de necesidades a satisfacer los bienes a adquirir, si bien es cierto no se especifica si se trata de caja o unidades, lo cierto es que este hecho por si solo o configura la trasgresión a la norma enunciada, por cuanto si hubo una planificación y análisis previo a suscribir o elaborar el contrato, confrontado los estudios previos podemos advertir que se cumplió a cabalidad con lo estipulado en el artículo 20 de la norma enunciada como vulnerada. En lo relativo a que no se ha cumplido con la publicación en el secop en la forma y términos señalados en la norma, se tiene que si hubo publicación tal y como se demuestra en el oficio que se anexa, en lo relativo a que no se cumplió en la forma y términos de ala norma, ellos se debió a	los días hábiles implican desde la primera hora hábil para efectos de la publicación, cosa que no se evidencia, no solo en éste contrato sino que es una observación general de la contratación. Igual tema sucede con la publicación de las hojas de vida de los contratistas, lo que tampoco tiene ocurrencia en este caso, no es de recibo se reitera, que no se haya solucionado incluso hasta la fecha el problema existente. La idoneidad del contratista para la entrega de materiales (uniformes) de índole escolar, no se demuestra con el Certificado de matrícula mercantil, pues este soporte solo identifica a la contratista como comerciante, es el Certificado expedido por el registro único de proponentes, el que indica cuáles son los contratos en los que ha sido aprobada la gestión del oferente, y es allí en donde se establece si efectivamente es o no la persona adecuada para contratar con el estado, acorde a la necesidad manifiesta en los estudios previos. No es de recibo que se diga que se especifican parte de los bienes a adquirir, se deben sustentar en los mismos, el cien por ciento (100%) de los materiales que se adquieren. En la contradicción se entregaron unas certificaciones de instituciones educativas en materia del cumplimiento del objeto contractual, calendadas el 17 de noviembre de 2017, que no se exhibieron dentro del expediente al momento de la auditoría. Y en la visita que se realizó a la institución educativa de la comunidad indígena del resguardo Drua Do, no aparecieron los elementos del contrato (Uniformes), ni siquiera uno solo de los menores tenía uniforme, indagado el profesor a cargo en el resguardo informó que ninguno de sus alumnos tenía								



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TII	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES	
140	OBSERVACIONES	RESI SESTA DE LA ENTIDAD	CONGESSION AGDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial	
	contratista. No existe soporte en debida forma del ingreso o egreso de los uniformes objeto de contrato, no existe el formato de ingreso a almacén de los bienes adquiridos, siendo esto parte del procedimiento de compras estatuido al interior de la entidad. Cabe señalar que no existe tampoco prueba de la entrega de los materiales a la comunidad indígena dentro del expediente del contrato, se presume la existencia de un presunto detrimento patrimonial por el valor del contrato. Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012; los artículos 82 al 84, 92, literales a y b del artículo 94 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 3º y 23 de la Ley 80 de 1993; Numeral 2 Artículo 5 Ley 1150 de 2007. Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual; lo cual lesiona los derechos de los menores indígenas. Presumiéndose la existencia de un daño patrimonial por \$4.270.000. Las circunstancias descritas, constituyen presuntas faltas de índole Administrativa, Disciplinaria y Fiscal, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	fallas en el sistema, pero la publicación si se realizó. En cuanto a la idoneidad del contratista anexo certificado de cámara de comercio y formulario único de registro tributario, con los cuales demuestro que el contratista si contaba con la idoneidad para realizar las actividades contractuales. (Anexo los documentos enunciados). El contrato fue liquidado dentro del término que estipula la ley. (Anexo acta de liquidación). Los materiales si ingresaron al almacén, debido a que el almacén se encontraba en proceso de organización, el acta de ingreso y salida se encontraba traspapelada, pero como se demostrará estos elementos si ingresaron a la entidad territorial. (Anexo acta de ingreso y salida). No se evidencia entonces que se haya ocasionado un detrimento patrimonial, por cuanto el objeto del contrato se cumplió a cabalidad, por consiguiente anexo acta de recibo a entera satisfacción por la directiva del resguardo (acta de entera satisfacción) Como quiera que el almacén se encuentra en proceso de organización. El acta de salida y entrada si se encontraba reposada en una de la carpeta por el proceso de acomodación de la oficina. Anexo Certificado de satisfacción Acta de entrada y salida	uniforme, ni los habían recibido durante el año 2016. Por lo anterior pierden credibilidad las actas de entrega, en las que se dice haber entregado a la comunidad los uniformes. No se adjunta matriz con los valores de los bienes, como quiera que estima el equipo auditor, que no se entregaron ninguno de los elementos determinados en el objeto contractual (uniformes); y ello es así, por cuanto al momento de realizarse la visita a las instalaciones del centro educativo de la comunidad indígena, se indagó a los menores y también a los docentes, sin que pudieran observarse ni siquiera uno de los uniformes: No cabe la posibilidad de que se hayan retirado los alumnos beneficiados, pues son los mismos alumnos del año pasado, integrantes de la comunidad, los distintos menores reciben en una única aula, las clases que imparte un solo profesor desde primero a quinto, y un pequeño grupo de menos de 10 menores, son aleccionados por una profesora. Ninguno tenía uniformes. No se aceptan las actas de recibo a satisfacción, por cuanto no corresponden a lo evidenciado en la visita realizada a la comunidad indígena, las firmas incorporadas en el documento adjunto no dan certeza de quienes suscriben los soportes ni de las calidades que ostentaban tales personas al interior del Resguardo al momento en que presuntamente se hizo la entrega de los materiales. En este orden de ideas, no solo es claro para quien audita que existe un presunto daño al patrimonio del Municipio de Trujillo, que incorpora el valor integral del contrato, pues no se evidencia en lo físico							



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016										
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIE	90 D	Е ОВ	SER	VACIONES		
140	OBOLINYACIONEO	REGISEOTA DE LA ENTIDAD	CONSESSION ASSITSMA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial		
		Copia de cámara de comercio De Rut Por consiguiente los procesos son acordes a la normatividad y se ha presenta inconsistencias aducidas por la contraloría en su auditoria se deberán revisar dentro de un plan de mejoramiento por parte de la entidad pública bajo los lineamientos y parámetros de la norma pero en ningún momento se han dejado de cumplir las funciones o deberes que ocasiones sanciones disciplinarias ya que no se ha afectado la función pública bajo ninguna ilicitud sustancial, además responsabilidad fiscal sólo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo que conduzcan a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y donde los funcionarios hayan actuado de manera dolosa o culposa, por tanto las actuaciones realizadas en la función realizadas en busca del ejercicios de los deberes y obligaciones los cuales cumplieron su fin sin I afectación de las comunidades ya que se registran las constancias y entregas de los bienes, obras y servicios a satisfacción.	dentro de la comunidad que debió ser efectivamente beneficiada ninguno de los elementos contratados, sino que además, dicho daño se presenta con ocasión de un inadecuado manejo de la planeación y contratación; así como de una falta absoluta de seguimiento por parte del supervisor del contrato.								
7	Contrato No. SPM –OP-151-16 Contratista: Idea Única S.A.S. Objeto: Recuperación y/o rehabilitación de la Vía en el Tramo que conduce al parque llitac Valor: \$12.513.064 Analizados los soportes del contrato, se hacen las siguientes observaciones: Etapa Precontractual: No se realiza publicación en el Secop, en la forma y términos señalados por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. No se observan los diseños que se requerían para la realización de la obra, en la cual pudiesen	empresa o entidad seleccionada para realizar la ejecución de la obra objeto del contrato, cuenta con la idoneidad para el desarrollo del contrato, puesto que dentro de su objeto social se encuentra actividades como: mantenimiento de redes de alcantarillado y pozos sépticos punto 44 cámara de comercio, participación en licitaciones públicas o privadas con el gobierno o particulares con el mismo fin de construir ampliar o	Acorde a la respuesta entregada por el sujeto de control, se entregaron los soportes documentales y material fotográfico que permiten evidenciar lo expresado dentro del escrito, pues se anexa documental que permite verificar la realización del objeto del contrato a la entidad. En orden a lo indicado en contradicción, los soportes presentados por el sujeto de control en cuanto a los materiales utilizados y demás aspectos técnicos	X		x					



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIE	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES	
140	OBOLINVACIONEO	REGISEOTA DE EXENTIDAD	CONSESSION ASSITSMA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial	
	constatarse las especificaciones de la misma. Al leer con detenimiento el Certificado de Existencia y representación de la entidad contratista observamos que no tiene idoneidad para el manejo del asunto a tratar, pues su objeto social principal se define como: Prestación y generación de servicios de asesoría, consultoría para la realización y ejecución de actividades relacionadas con la comunicación Gestión y Desarrollo de proyectos sociales - Preproducción, producción y postproducción emisión y Distribución de productos para imagen, audio e impresos Manejo de Imagen- Relaciones Públicas, entre otros, ninguna actividad a fin con la construcción, adecuación o mantenimiento de estructuras físicas, hechos que vulneran lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del Decreto 1510 de 2013. Etapa Contractual: No existe idoneidad en la experticia rendida en materia del avance y conclusión de la obra, por tanto no pudo verificarse técnicamente el cumplimiento del objeto del contrato, tal y como puede inferirse del inadecuado soporte del seguimiento a la obra. Liquidación. Se ordena la liquidación del contrato y se realiza el pago de la obra sin que se constate fehacientemente que hubo cumplimiento del objeto contractual. Incumpliéndose presuntamente lo señalado en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012; artículos 82 a 84, 86, los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 3º y 23 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual; lo cual genera un impacto negativo en la comunidad al no poder obtener la recuperación de las vías del municipio. Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	repara locaciones, escuelas carreteras puentes acueductos alcantarillados, toda clase de construcción ETAPA CONTRACTUAL: Los avances en materia de obra y los informes realizados por el supervisor del contrato, obedecen a modelos estándar resultado de la implementación del MECI donde se realiza informes por cada acta de pago que el contratista realiza, donde se detalla las labores realizandose un seguimiento de la obra por cada etapa que se ejecuta, quedando un soporte gráfico, contable y cronológico del transcurrir de la misma. Constatándose la buena ejecución y terminación de la obra con los recibos a satisfacción de la comunidad beneficiada de forma directa con la ejecución del contrato. En la ficha técnica anexo 1 se da las condiciones técnicas y especificaciones necesarias para el buen desarrollo de la obra, y dado al monto de las mismas no se hace necesario la realización de diseños, además dentro de los apu de los ítem a contratar se detalla las especificaciones y demás tecnicismo de las labores a ejecutar. Se adjuntan evidencias en la carpeta de observaciones 2 Se anexa Cuadro comparativo cantidades de obra Por consiguiente los procesos son acordes a la normatividad y se ha presenta inconsistencias aducidas por la contraloría en su auditoria se deberán revisar dentro de un plan de mejoramiento por parte de la entidad pública bajo los lineamientos y parámetros de la norma pero en ningún momento se han dejado de cumplir las funciones o deberes que	fueron revisados por el auditor encargado del aspecto técnico quien encontró a satisfacción los soportes entregados, por tanto desaparecería el componente fiscal de la observación realizada. En cuanto a las falencias administrativas y disciplinarias, se sostienen, sin embargo en aplicación al principio de economía de las actuaciones administrativas se harán observaciones generales comunes a los hallazgos frente a los contratos de obra. Se modifica la redacción y quedarán unificados los contratos de obra de la siguiente manera: "Analizados los soportes de los contratos Nos. SPM –OP-151-16; SPM –OP-152-16; SPM –OP-156-16 y la contradicción, se realizan las siguientes observaciones: Etapa Precontractual: En los contratos en cita, no se realiza publicación en el Secop, en la forma y términos señalados por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. En cuanto a la documentación, en los estudios previos no se observan los diseños que se requerían para la realización de la obra, en la cual pudiesen constatarse las especificaciones de la misma. No se planeó el contrato en debida forma, por ello se generaron retrasos atribuibles según los documentos soportes al mal tiempo en algunos casos, que conllevaron a dos suspensiones de más de 60 días, en las que finalmente la obra se realiza en el mes de Agosto de 2017, pero documentalmente no existe un seguimiento eficaz del objeto contractual. A propósito de lo cual también se contrata							



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016										
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TII	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES		
INO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial		
		ocasiones sanciones disciplinarias ya que no se ha afectado la función pública bajo ninguna ilicitud sustancial, además responsabilidad fiscal sólo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo que conduzcan a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y donde los funcionarios hayan actuado de manera dolosa o culposa, por tanto las actuaciones realizadas en la función pública del Municipio de Trujillo fueron realizadas en busca del ejercicios de los deberes y obligaciones los cuales cumplieron su fin sin I afectación de las comunidades ya que se registran las constancias y entregas de los bienes, obras y servicios a satisfacción.	determina que una obra habrá de ejecutarse en 20 días. Al leer con detenimiento el Certificado de								



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016										
No	ODSEDVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TII	PO D	Е ОВ	SER	/ACIONES		
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial		
			señalado por la ley de archivo documental, lo que hace que pierda transparencia los procesos contractuales (artículos 1 al 8 del Decreto 2609 de 2012). No se aprecia el pago de los parafiscales, para la época en que efectivamente se realiza la obra, a pesar de la obligación descrita en el contrato y en cabeza del contratista. Incumpliéndose presuntamente lo señalado en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012; artículos 82 a 84, 86, los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 3º y 23 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual; lo cual genera un impacto negativo en la comunidad. Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.								
8	El puntaje atribuido corresponde a 55 puntos, toda vez que la cuenta del municipio no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL, en la forma y términos que señala especialmente el artículo 34, Capítulo I, Título VI de la Resolución Reglamentaria No. 008 de Abril 20 de 2016; en cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión Contractual. Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia	El 14 de junio del 2017 mediante oficio remisorio No.130-008-003-006, dirigido al Doctor Luis Fernando Restrepo Guzmán jefe de la oficina asesora de planeación de la CDVC solicitando apoyo y asesoramiento para cumplir con los reportes de manera adecuada, ya que dos contratos no han pasado del usuario auxiliar al usuario consolidado hasta la fecha presente, correspondiendo estos a la vigencia 2016. Se ajunta Copia de oficio y correo	Revisada la respuesta de la entidad; se sostiene según lo estipulado en el informe preliminar, por cuanto la respuesta emanada del sujeto de control, no descarta ninguna de las exposiciones que señaló este ente, por cuanto la evidencia remitida es de junio de 2017, seis meses después de haber rendido inadecuadamente la vigencia 2016. El hallazgo queda Administrativo y sancionatorio.	x	x						



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016										
No	ODCEDVACIONEC	DECRUECTA DE LA ENTIDAD	CONCLUCIÓN AUDITORÍA		TIE	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES		
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial		
	limitaciones para realizar la evaluación correspondiente, generando un impacto negativo en la gestión del Municipio. Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta Administrativa, y Sancionatoria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.	electrónico que soporta lo dicho con anterioridad. Por consiguiente los procesos son acordes a la normatividad y se ha presenta inconsistencias aducidas por la contraloría en su auditoria se deberán revisar dentro de un plan de mejoramiento por parte de la entidad pública bajo los lineamientos y parámetros de la norma pero en ningún momento se han dejado de cumplir las funciones o deberes que ocasiones sanciones disciplinarias ya que no se ha afectado la función pública bajo ninguna ilicitud sustancial									
9	En el Acta Nro. 5: Se habló sobre el proceso del señor JESUS HERNAN ESCOBAR JIMENEZ (Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral). En donde el Juzgado Administrativo del circuito de Buga condenó al Municipio de Trujillo mediante sentencia 215 de Diciembre 4 de 2009 a pagar la suma de \$170.000.000. Por este rubro no se adelantó demanda Ejecutiva alguna, ni se suscribió ningún Acta de Conciliación que amparase la actuación que se llevó a cabo. El alcalde municipal mediante Resolución No. 101 de Abril 5 de 2017 reconoce y ordena el pago al señor Jesús Hernán Escobar; la suma de \$95.000.000 que fueron pagados así: El 6 de Abril de 2017 la suma de \$31.000.000, el 11 de Abril la suma de 31.000.000 y el 21 de Abril del 2017 la suma de \$3.000.000 según transferencias electrónicas de esas fechas y por embargo de salarios al demandante según sentencia del Juzgado laboral del circuito de Tuluá; a la señora MARIA JACKELINE DIAZ ACOSTA la suma de \$38.000.000 pagados así: El 10 de Abril de 2017 la suma de \$19.000.000 según comprobante de egreso Nro. 0000239 de la misma fecha, y \$19.000.000 el 19 de Julio de 2017, según comprobante de egreso Nro. 0000625 de la misma fecha. Vista la actuación de la administración en este último caso, se puede colegir que se realizó el	Es cierto que en el acta número 5 se tocó el tema de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que interpuso el señor JESUS HERNAN ESCOBAR JIMENEZ, contra la ESE Hospital Santa Cruz de Trujillo y la entidad territorial municipio de Trujillo valle, demanda que culminó con la sentencia No 215 de diciembre cuatro (4) de 2009, proferida por el juzgado segundo administrativo de Guadalajara e Buga valle, condenando a ambas entidades al pago de los emolumentos dejados de percibir en virtud de haber operado la nulidad del acto administrativo demandado, sentencia que quedó debidamente ejecutoriada el día treinta (30) de abril 2010 y se notificó al municipio por oficio 2013 OVN 2005-1154, de junio 17 de 2010 y notificada al municipio el 21 de junio de 2010. (Anexo constancia de ejecutoria en un (1) folios, oficio OVN 2005-1154). En el año 2011 la señora MARIA JACQUELINE DIAZ ACOSTA, impetró ante el juzgado primero de familia de Tuluá valle, proceso de adición a la liquidación de la sociedad conyugal conformada con el señor ESCOBAR JIMENEZ, solicitando que se incluyeran	Se sostiene el hallazgo con connotaciones administrativa, disciplinaria y fiscal, como quiera que no existe dentro de los soportes entregados por la entidad, claridad en cuanto al procedimiento realizado, pues los trámites que se dieron y cuyos soportes se adjuntan son propios del cobro del interesado (Cuentas de cobro, documentos de reliquidación, entre otros), y no los necesarios para la protección de los intereses del sujeto de control. Vale la pena realizar las siguientes precisiones en relación con las circunstancias expuestas por el sujeto de control: El Artículo 8 de la Ley 791 de 2002, señala cual es el término de prescripción de la acción ejecutiva, es decir, hasta cuando una obligación incorporada en un título ejecutivo (en este caso la Sentencia No. 215 del 04 de diciembre de 2009), resulta exigible. Pues la obligación incorporada en la sentencia, era clara y expresa, por su mismo contenido. La norma civil, determina, cuando se interrumpe el término de la prescripción	x		x		x	\$133.000.000		



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIE	PO D	Е ОВ	SER	/ACIONES	
110				A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial	
	pago de una suma de dinero que no era actualmente exigible a la entidad territorial, pues no se ajustaba al momento del pago al período de vigencia del título Ejecutivo (Sentencia), ello acorde a lo preceptuado en el Artículo 2536 del Código Civil modificado por el Artículo 8 de la Ley 791 de 2002, que dice: " la acción ejecutiva prescribe por Cinco (5) años y la ordinaria por Diez (10)" esto es; que para ejecutar el pago debió mediar un proceso ejecutivo que lo ordene, para de esta manera interrumpir el termino de prescripción del título ejecutivo contenido en la sentencia, o en su defecto, existir un Acta de Conciliación oportuna, que le permitiese a las partes no incurrir en el pago de una deuda vencida. Lo que genera ilegalidad, por ser un pago de \$133.000.000, que no tiene el amparo de la norma, pues no contó con la prescripción del título ejecutivo, (Sentencia 215 de Diciembre 4 de 2009), emitida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Buga. Como consecuencia de ello se incurrió en una falta disciplinaria de acuerdo con el numeral 8 del artículo 43 de la Ley 734 del 2002, lo señalado en el artículo 2536 del C.C. modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, pues se produjo un daño al patrimonio público, representado en el detrimento de los recursos del Municipio en la suma de \$133.000.000. Lo anterior debido a desconocimiento de la normativa que regula la temporalidad de la exigencia de las obligaciones, y a una ineficiente e ineficaz asesoría en materia jurídica y judicial. Las circunstancias descritas, constituyen presuntas faltas de índole administrativa, Disciplinaria y Fiscal, al tenor del numeral 1 de artículo 34, numeral 1 del artículo 35, numeral 8 del artículo 43, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 del 2000.	como bienes de la sociedad conyugal las sumas de dinero que la ESE Hospital Santa Cruz y el municipio de Trujillo Valle adeudaban en virtud de la referida sentencia, como consecuencia de lo anterior, el referido juzgado profirió el auto interlocutorio No 1610 de diciembre nueve (9) de dos mil once (2011), decretando el embargo y retención de los dineros que le correspondían al señor ESCOBAR y que fueron ordenados pagar en virtud de la sentencia No 215 de diciembre cuatro (4) de 2009, proferida por el juzgado segundo administrativo de Guadalajara e Buga valle, ordenándose por consiguiente oficiar al pagador del municipio y el hospital para que proceda a efectuar los descuentos ordenados, debiendo colocarlos a disposición de una cuenta de depósitos judiciales del juzgado. Se hicieron posteriores requerimientos a la alcaldía para el cumplimiento de lo ordenado. (Anexo auto No 1610 y oficio 3178, auto 329 de 2012 y oficio 435 de 2012). Con fecha febrero 24 de 2014, el juzgado primero de familia profiere el auto interlocutorio No 157 por medio del cual se pone en conocimiento de las entidades obligadas al pago de la sentencia, que el expediente se encuentra en etapa de partición y que al momento de la adjudicación de los bienes la demandante MARIA JACQUELINE DIAZ ACOSTA, podrá entrar como acreedora frente al pago de los dineros reconocidos en la referida sentencia y en su parte resolutiva dispone: "Líbrese oficio a la alcaldía municipal de Trujillo y al Hospital Santa Cruz de Trujillo valle, informándoles que la orden de embargo y retención de dineros proferida en el auto de diciembre 9 de 2011, continua vigente y que se hace necesario reiterarles la orden impartida en el sentido de que se deben abstener de	de un título u obligación. En éste orden de ideas, plantea el Código General del Proceso, en su artículo 94, lo siguiente: "Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandados efectos solo se producirán con la notificación al demandado." (Negrilla y subrayas fuera del texto original). Circunstancia ésta que en este caso en concreto no tuvo ocurrencia. En los documentos que se entregaron con la contradicción, no aparece copia de la demanda ejecutiva, que debió promover el demandante Escobar Jiménez, para lograr dentro de los cinco (5) años deprecados por ley, el pago de las sumas a que en su favor había lugar. No podría pretender el sujeto de control, atemperar su hacer, a la orden de embargo dispuesta por el Juzgado 1o de Familia de la ciudad de Tuluá, pues el conocimiento del juez en la materia, se extendía a conocer del trámite de la adición del trabajo de partición de la separación de bienes entre dos personas naturales, y la vigencia de una orden de embargo sobre un evento cierto y futuro hasta 2015; y no, sobre la temporalidad de la prescripción de la acción ejecutiva que pesaba sobre el titulo ejecutivo (sentencia). La vigencia del título y no otro aspecto, eran del resorte del							



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016										
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TII	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES		
NO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial		
		realizar conciliación o pago de dineros al señor JESUS HERNAN ESCOBAR JIMENEZ o a sus cesionarios, hasta tanto se emita por parte de este despacho la sentencia que ponga fin al proceso de liquidación adicional de la sociedad conyugal conformada por los señores JESUS HERNAN ESCOBAR JIMENEZ y MARIA JACQUELINE DIAZ ACOSTA". Orden que fuera reiterada a las entidades encargadas de realizar el pago mediante oficios No 547 y 548 de marzo 12 de 2014. (Anexo interlocutorio 157 y los oficios enunciados, en 4 folios). Es de aclarar que el demandante no dejó de presentar sus correspondientes cuentas de cobro a las entidades accionadas veamos: Con fecha 29 de junio de 2011, la apoderada judicial del demandante radicó derecho de petición solicitando respuesta sobre la cuenta de cobro que presentó el día 21 de julio de 2010, es decir, dentro delos 18 meses siguientes a la sentencia como lo estipulaba el artículo 177 del anterior código contenciosos administrativo, el 29 de marzo de 2012 radica otra cuenta de cobro, el 30 de mayo de 2012 se reúne el comité de conciliación del municipio y se suspende la audiencia hasta nueva fecha, el 29 de enero de 2013 la apodera del demandante presenta cuenta de cobro, el 30 de mayo de 2012 se reúne el comité de conciliación del municipio y se suspende la audiencia hasta nueva fecha, el 29 de enero de 2013 presentan una liquidación de la deuda, el día 30 de septiembre de 2013 presentan una liquidación de la deuda, el día 30 de septiembre el asesor jurídico de la alcaldía quien a su vez funge como asesor de la ESE, la gerente y las partes, acuerdan realizar una liquidación por parte de un auxiliar de la justicia experto en estos temas. (Anexo cuentas de cobro, acta comité, liquidación de la deuda, acta ordinaria 009 de 30 septiembre 2013). En vista de lo anterior, el municipio desde la vigencia 2013 incluyó la apropiación presupuestal denominada sentencias y	Municipio de Trujillo y de sus correspondientes asesores, al margen de que se hubiera o no creado la partida para el pago de los rubros a que hubiera lugar, tenían que haber verificado si la obligación era aún clara, expresa y actualmente exigible a la luz de lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. No es de recibo de esta entidad, el que se hable de una transacción entre las partes. El acuerdo para que tuviera la trascendencia requerida que avale los hechos enrostrados, solo podría ser el resultado de la interrupción de los términos de prescripción a la luz de la norma en referencia, o mediante un acta de conciliación, que debió realizarse según la orden legal y tratándose de entidades del estado, ante la Procuraduría delegada para tales efectos, siendo éste un nuevo título ejecutivo, a partir del cual podrían entrar a surtirse los términos de ley. Así las cosas, y como la Sentencia No. 215 del 04 de diciembre de 2009, no fue objeto de demanda ejecutiva, perdió su exigibilidad como título ejecutivo el 30 de abril de 2015, para buscar la exigibilidad de la obligación en ella incorporada. Para claridad del sujeto de control, el artículo 45 del Decreto 111 de 1996, habla de los créditos judicialmente reconocidos, es decir, aquellos, que a través de sentencia u otra orden judicial, han sido determinados y determinables en cabeza de una entidad y a favor de un tercero, luego no sería aplicable al caso concreto, pues según sus propias voces, debido a que la sentencia se hizo en abstracto se realiza la liquidación de la sentencia a través de un perito idóneo.								



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TII	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES	
140	OBSERVACIONES	RESI SESTA DE LA ENTIDAD	CONGESSION ASSITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial	
		conciliaciones en el presupuesto de gastos y en 2015 incluyó en la contabilidad la cuenta denominada créditos judiciales por valor de \$952.000.000, con la cual se pretendía cubrir el valor correspondiente al monto de la deuda, conforme a las cuentas de cobro presentadas por la demandante. En conclusión, se adelantaron los trámites administrativos tendientes a cancelar la obligación contenida en la sentencia. (Anexo ejecución presupuestal de gastos 2013, 2014, 2015 y 2016; estados financieros 2015 y 2016). La corte constitucional tiene ha sentado vía jurisprudencial el criterio de que las entidades públicas deben atender el pago de sus obligaciones legalmente contraídas, pues desatenderlas sería equivalente a aceptar el enriquecimiento ilícito del Estado, lo cual no es legalmente permitido. Por tal motivo el artículo 45 del decreto 111 de 1996, preceptúa que los como en este caso que los créditos judicialmente reconocidos se deben presupuestar por las entidades obligadas al pago, en este caso particular mediaba una orden judicial de un juez de la republica que ordenaba no cancelar la obligación, sin embargo, planeo administrativamente su posterior pago. Con fecha 3 de diciembre de 2013 se llevó a cabo diligencia de conciliación en las instalaciones de la ESE a la que asistió la apoderada judicial de la parte demandante, el gerente de la ESE, el alcalde del municipio y el asesor jurídico de ambas entidades doctor FREDDY VELASQUEZ, con el objeto de liquidar y conciliar en el pago de la obligación reconocida en la susodicha sentencia, se pone de presente a la parte demandante la liquidación realizada por el hospital y el municipio, la parte demandante manifiesta estar de acuerdo con el monto, en cuanto	En conclusión, los trámites requeridos para que el título ejecutivo no perdiera fuerza ejecutiva y siguiera siendo exigible correspondían a la parte demandante, quien no agotó los mecanismos de ley para que así sucediera. La revisión, soporte y determinación, acerca de si la obligación incorporada en la Sentencia No. 215 del 04 de diciembre de 2009, seguía teniendo la connotación de título ejecutivo, correspondía al Municipio de Trujillo, para no incurrir en el pago de una obligación vencida. Por los motivos anteriores, se sostiene la observación y quedará como hallazgo con connotaciones administrativas, disciplinarias y fiscales. La redacción del hallazgo quedará como sigue: "En el Acta Nro. 5 del Comité de Conciliación del Municipio de Trujillo, se habló sobre el proceso del señor JESUS HERNAN ESCOBAR JIMENEZ (Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral). En donde el Juzgado Administrativo del circuito de Buga condenó al Municipio de Trujillo mediante sentencia 215 de Diciembre 4 de 2009 a pagar la suma de \$170.000.000. Como quiera que con el Titulo ejecutivo, no se adelantó demanda Ejecutiva alguna, por parte del señor Jesús Hernán Escobar Jiménez, ni se suscribió ningún Acta de Conciliación que amparase la actuación que se llevó a cabo, el título perdió fuerza ejecutiva el 10 de abril de 2015. No obstante lo anterior, el Alcalde municipal de Trujillo, mediante Resolución No. 101 de Abril 5 de 2017, reconoce y ordena el pago al señor Jesús Hernán Escobar; de la suma de \$95.000.000 que fueron pagados así: El 6 de Abril de 2017 la suma de \$31.000.000 y el 21 de Abril del 2017 la suma de \$31.000.000 y el 21 de Abril del 2017 la suma de \$31.000.000 y el 21 de Abril del 2017 la suma de \$31.000.000 y el 21 de Abril del 2017 la suma de \$31.000.000 y el 21 de Abril del 2017 la suma de \$31.000.000 y el 21 de Abril del 2017 la suma de \$31.000.000 y el 21 de Abril del 2017 la suma de \$31.000.000 y el 21 de Abril del 2017 la suma de \$31.000.000 y el 21 de Abril del 2017 la suma de \$31.000.000 y el 21 de							



1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016											
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIF	PO D	Е ОВ	SER	VACIONES		
				Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial		
		a la forma como se llevaría a cabo el desembolso, se acordó que será cancelada en razón a un 50% de ese valor para cada una de las partes es decir, la suma de \$\frac{1}{16.755.816.87}\$ para cada uno, el municipio a su vez cancelará dicha suma una vez culmine el proceso de adición a la liquidación de la sociedad conyugal promovida en contra del demandante. (Anexo acta conciliación 4 folios). El juzgado primero de familia de Tuluá valle profiere la sentencia de primera instancia No 002 de enero 14 de 2015, la cual quedaba ejecutoriada los días 23, 26 y 27 de enero de 2015, ordenando en la parte resolutiva, aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por la demandante y el demandado, además ordenó en el numeral tercero que el municipio de Trujillo valle y la ESE Hospital Santa Cruz, debían de cancelar el valor de la sentencia tantas veces enunciada, en un equivalente a un 50% para cada uno de los consortes, como también el levantamiento de las medidas cautelares. (Anexo sentencia 13 folios). La anterior providencia fue apelada por el apoderado del señor ESCOBAR ante el Honorable Tribunal de Guadalajara de Buga Valle, sala de familia lo que a mi criterio impidió que el municipio de Trujillo valle, realizará pago alguno a las partes o suscribiera acuerdo conciliatorio, por cuanto como se dejó sentado renglones atrás, existía la prohibición de que trata el auto interlocutorio 157 y los oficios enunciados, es decir, la prohibición expresa por parte del juzgado de cancelar la obligación, hasta tanto no se e profiriera sentencia que ponga fin al proceso.	transferencias electrónicas de esas fechas y por embargo de salarios al demandante según sentencia del Juzgado de familia del circuito de Tuluá; a la señora MARIA JACKELINE DIAZ ACOSTA la suma de \$38.000.000 pagados así: El 10 de Abril de 2017 la suma de \$19.000.000 según comprobante de egreso Nro. 0000239 de la misma fecha, y \$19.000.000 el 19 de Julio de 2017, según comprobante de egreso Nro. 0000625 de la misma fecha. Vista la actuación de la administración en este último caso, se puede colegir que se realizó el pago de una suma de dinero que no era actualmente exigible a la entidad territorial, pues no se ajustaba al momento del pago al período de vigencia del título Ejecutivo (Sentencia), ello acorde a lo preceptuado en el Artículo 2536 del Código Civil modificado por el Artículo 8 de la Ley 791 de 2002, que dice: "la acción ejecutiva prescribe por Cinco (5) años y la ordinaria por Diez (10)" esto es; que para ejecutar el pago debió mediar un proceso ejecutivo que así lo ordenara, para de esta manera interrumpir el termino de prescripción del título ejecutivo contenido en la sentencia, o en su defecto, existir un Acta de Conciliación oportuna, que le permitiese a las partes no incurrir en el pago de una deuda vencida, como quiera que la interrupción no se dio en los términos señalados por el artículo 94 de la Ley 1564 de 2012. Lo que genera ilegalidad de la actuación, por ser un pago de \$133.000.000, que no tiene el amparo de la norma, pues no se contó con la prescripción del título ejecutivo, Sentencia 215 de diciembre 4 de 2009, emitida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Buga. Como consecuencia de ello se incurrió en								



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016										
No	ODSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIF	O D	Е ОВ	SER	/ACIONES		
INO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial		
		La prohibición de cancelar la suma de dinero ordenada en la sentencia se puede corroborar en el fallo de segunda instancia cuando el tribunal advierte: "Que de acuerdo por lo expresado por el señor alcalde del municipio de Trujillo valle (v) en oficio de mayo 29 de 2013, visibles a folios 61 a 63 del cuaderno 4 (objeción a la partición), no ha cancelado valor alguno por los conceptos ordenados en la sentencia antes citada, y que en mayo 30 de 2012 dicha entidad intentó una conciliación para un acuerdo de pago, habiendo fracasado debido a que " la administración municipal tiene una orden expedida por el referido juzgado (primero de familia de Tuluá del embargo y secuestro de los dineros percibidos por el pago de la decisión judicial", a lo cual se quedó con el compromiso de realizar los trámites ante el juzgado de familia para analizar el tema y llegar a unos acuerdos, por lo tanto a la fecha no se ha realizado ninguna acción por parte del demandado señor JESUS HERNAN ESCOBAR JIMENEZ". (Anexo oficio de mayo 29 de 2013). "De lo anterior se desprende, en primer lugar, que el alcalde de Trujillo (V) está enterado (notificado) de la orden de embargo y retención decretado por el juzgado primero de familia de Tuluá y referente a los dineros que se le deben cancelar al señor JESUS HERNAN ESCOBAR JIMENEZ, en razón de la sentencia No 215 de diciembre 4 de 2009 del juzgado segundo administrativo de Buga" (Anexo sentencia de segunda instancia del 13 de abril de 2016). Finalmente, la apoderada del parte demandante señor JESUS HERNAN ESCOBAR, una vez notificada del fallo de segunda instancia, presenta cuenta de cobro por valor de \$207.601.543.00.	una falta disciplinaria de acuerdo con los numerales 13 y 21 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numerales 2, 4 y 8 del artículo 43 de la Ley 734 del 2002, por inobservancia de lo señalado en el artículo 2536 del C.C. modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, y artículo 94 de la Ley 1564 de 2012. Hechos que ocasionaron un presunto daño al patrimonio público, representado en el detrimento de los recursos del Municipio en la suma de \$133.000.000. Lo anterior debido a desconocimiento de la normativa que regula la temporalidad de la exigencia de las obligaciones, y a una ineficiente e ineficaz asesoría en materia jurídica y judicial. Las circunstancias descritas, constituyen presuntas faltas de índole administrativa, Disciplinaria y Fiscal, al tenor del numeral 1 de artículo 34, numeral 1 del artículo 35, numeral 8 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 del 2000"								



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIF	90 D	Е ОВ	SERVACIONES		
140	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCESSION AGENTORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial	
		(Anexo cuenta de cobro en 10 folios, suscrita por Teresa Jiménez). Se contradice el hecho de que la administración haya realizado el pago de la suma de dinero contendida en la sentencia referida, cuando no era actualmente exigible, en primer lugar porque durante todo este trámite procesal la entidad territorial se atemperó a lo dispuesto por el juzgado de familia en sus reiteradas manifestaciones, en el sentido de abstenerse de realizar pago alguno en favor del señor ESCOBAR o sus cesionarios, una vez proferida la sentencia de segunda instancia, se procedió por parte de la entidad a cancelar el valor de la deuda, tal y como se había acordado en acta de conciliación y en cumplimiento a lo ordenado en ambos fallos, es decir, el 50% de la obligación se debía cancelar a la señora JACQUELINE DIAZ ACOSTA, o sea, lo que nos legitimó para pagar la obligación fue la sentencia de segunda instancia porque allí se dirimió el conflicto que existía entre el demandante y su ex cónyuge. En segundo lugar se deberá tener en cuenta que la condena fue en abstracto y que tocó liquidarla y para ello las partes suscribieron documento de mutuo acuerdo, de fecha diciembre tres (3) del año 2013 en el cual la ESE Hospital Santa Cruz y el municipio presentaron la liquidación de la condena a las partes demandantes por valor de \$233.511.633.74, con el objeto de conciliar el monto de la deuda y la forma de pago, correspondiéndole cancelar a cada entidad la suma de \$116.755.816,87 en razón al equivalente del 50% de la deuda, fue así como con este documento las partes conciliaron y aceptaron el monto ofrecido por las entidades demandadas. Es decir, a partir de este acuerdo de								



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016								
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE OBSEI					VACIONES
INO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		voluntades expresado en el documento, por medio del cual se cuantifico el monto a que asciende el restablecimiento del derecho ordenado en la sentencia, porque inclusive antes existía indeterminación en cuanto al monto real que las partes deberían cancelar, por no existir acuerdo entre ellos, luego entonces, nos encontrábamos dentro del término legal para realizar el pago, en primer lugar como se dijo por cuanto antes existía prohibición expresa de cancelar la obligación por indeterminación de uno de los acreedores, pues hasta tanto no se finiquitara el proceso de adición a la sociedad conyugal por parte del Tribunal, no se tenía la certeza de cómo y a quien se debería de cancelar la referida obligación. De otro lado si en gracia de discusión se admitiera que en virtud al procesos de familia que hubo de afrontar el demandante ESCOBAR y al acatamiento irrestricto de la orden judicial por parte del municipio de abstenerse desde pagar, evitando desobedecer al juez y vernos expuestos a afrontar procesos judiciales como sería un proceso por fraude a resolución judicial, le hubiese prescrito la oportunidad para hacer exigible por vía ejecutiva la sentencia al demandante, este hecho por sí solo no hubiese liberado al municipio de Trujillo valle del pago de la obligación, por cuanto el demandante de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 791 de 2002 nos hubiese demandado en un proceso ordinario, por cuanto la acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5), con la consecuente condena en costas en el evento de llegar a ser vencidos nuevamente y un grave detrimento al erario público, la decisión más sana para							



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE OBSEI					VACIONES	
NO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial	
		dar cumplimiento a lo acordado en la citada acta de conciliación e inclusive para las finanzas de la entidad territorial, fue cancelar la obligación, cancelando un valor inferior la última liquidación que presentó la apoderada de la parte demandante una vez salió el fallo de segunda instancia, pues ellos nunca dejaron de oficiar al municipio reclamando el pago de la obligación. Por consiguiente los procesos son acordes a la normatividad y se ha presenta inconsistencias aducidas por la contraloría en su auditoria se deberán revisar dentro de un plan de mejoramiento por parte de la entidad pública bajo los lineamientos y parámetros de la norma pero en ningún momento se han dejado de cumplir las funciones o deberes que ocasiones sanciones disciplinarias ya que no se ha afectado la función pública bajo ninguna ilicitud sustancial, además responsabilidad fiscal sólo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo que conduzcan a la certeza de la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo que conduzcan a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y donde los funcionarios hayan actuado de manera dolosa o culposa, por tanto las actuaciones realizadas en la función pública del Municipio de Trujillo fueron realizadas en busca del ejercicios de los deberes y obligaciones los cuales cumplieron su fin sin I afectación de las comunidades ya que se registran las constancias y entregas de los bienes, obras y servicios a satisfacción.								
10	El resultado de la evaluación, del Control Fiscal Interno, se debe a: El municipio no tiene organizado el Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 87 de 1993. "Se entiende por	El índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno fue del 65,9% para la vigencia 2016, en el cual se evidenció el compromiso de la entidad por el cumplimiento del Modelo estándar de	Revisada la respuesta de la entidad y los documentos soportes remitidos; el equipo auditor observa que con motivo de la auditoría realizada a la entidad, se tomaron acciones correctivas por parte de	Х						



1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016																															
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIPO DE OBSE				TIPO DE OBSER			TIPO DE OBSER			TIPO DE OBS			TIPO DE O			TIPO DE			TIPO D			TIPO		Е ОВ	SER	VACIONES
	- COSERVACIONES			A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial																						
	control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando" El índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno, que operacionaliza de manera práctica el Sistema de Control Interno, fue de 65,9%, presentando debilidades en cada uno de sus componentes y de manera particular en por la ausencia de procesos y procedimientos claros para la ejecución de sus operaciones, en especial para el proceso contractual La oficina de control Interno, formuló un plan de auditoría para la vigencia 2016, que incluyó la evaluación al proceso de gestión jurídico administrativo y contractual y al proceso de planeación estratégica; que permitió verificar el cumplimiento del proceso de contratación acorde a los lineamientos de la normatividad vigente, como lo señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993. No obstante, los resultados de estas auditorías no se tuvieron en cuenta por parte de la administración, es decir que el Plan de Mejoramiento Institucional que recoge las recomendaciones y análisis generados, no se adelantaron con eficiencia y eficacia y las	control interno, ya que en el mes de junio del 2016 se realizó una encuesta de autoevaluación del modelo estándar de control interno en la entidad dando como resultado una percepción del MECI en la entidad de cumplimiento del 19,97%, el cual fue el inicio de un plan de trabajo para incrementar la madurez del MECI a través del cumplimiento de los elementos que hacen parte de cada uno de los componentes. En relación a lo anterior y en lo comparado con los resultados MECI del 2015, la Administración Municipal ha aunado esfuerzos para día a día aumentar la madurez de este modelo. Anexo: Informe de autoevaluación MECI 2016, acta comité coordinador de control interno del 18 de julio del 2016. Por consiguiente los procesos son acordes a la normatividad y se ha presenta inconsistencias aducidas por la contraloría en su auditoria se deberán revisar dentro de un plan de mejoramiento por parte de la entidad pública bajo los lineamientos y parámetros de la norma pero en ningún momento se han dejado de cumplir las funciones o deberes que ocasiones sanciones disciplinarias ya que no se ha afectado la función pública bajo ninguna ilicitud sustancial	la entidad. La Observación: Los proyectos de la vigencia 2016 no se actualizaron a la realidad del municipio de Trujillo, los cuales permiten efectuar una adecuada articulación con el Plan de Desarrollo, incumpliendo así lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 152 de 1994. Teniendo en cuenta los soportes remitidos por la entidad como son las fichas de proyectos actualizados, certificado del banco de proyectos y el reporte de los proyectos de la vigencia auditada, en el proceso de contradicción, se observa una justificación sustancial y mejoras por parte de la entidad después de realizada la auditoria, por tal motivo el equipo auditor determina excluir esta observación del informe final. La Observación: La Metodología General Ajustada (MGA), no se actualiza correctamente y en coherencia con los proyectos asociados al Plan Operativo Anual de Inversión (POAI) y Plan de Desarrollo, transgrediendo presuntamente los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1450 del 2013. De acuerdo a los soportes remitidos por la entidad como son fichas de proyectos actualizados, acta de homologación de proyectos; se observa una justificación trascendental por parte de la entidad después de realizada la auditoria, por tal motivo el equipo auditor determina suprimir esta observación: El plan de																												



1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIE	90 D	Е ОВ	SER	/ACIONES
140	OBSERVACIONES	RESI SESTA DE LA ENTIDAD	CONGESSION AGDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	observaciones realizadas continúan vigentes; incumpliendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 87 de 1993. No se cuenta con un mapa de riesgos institucional, que propenda por evitar la ocurrencia de hechos o situaciones que afecten o entorpezcan la gestión del municipio; que desde el punto de vista del control, es estratégico para la consecución de los propósitos trazados a través de los planes, programas y proyectos que se materializan entre otros aspecto en el proceso contractual. Lo anterior, genera incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 3 y 4 del Decreto 943 de 2014. Se construyó el mapa de riesgos de corrupción como parte del Primer Componente de la "Metodología para la identificación de riesgos de corrupción" de las "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano"; no obstante éste no cuenta con las características que debe contener de acuerdo a la "Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción", donde se identifiquen los riesgos, se realice la respectiva valoración, y los controles preventivos para cada uno de ellos, principalmente los asociados al proceso contractual; incumpliendo lo establecido en los artículos 74, 94 y 95 de la Ley 1712 de 2011, artículos 1 y 2 del Decreto 1122 de 2012, artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, artículos 3 y 4 del Decreto 943 de 2014. No se evidencia el cumplimiento adecuado de las actividades asociadas a las cinco estrategias contenidas en el Plan Anticorrupción. Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros y a un deficiente direccionamiento estratégico. En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el		acción, los proyectos y el plan operativo anual de inversiones, no se encuentra debidamente publicados en la página de la Alcaldía, de manera que contribuya a fortalecer el Derecho Fundamental al Acceso a la Información Pública, quebrantando los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, artículos 26, 29, 31 y 32 de la Ley 152 de 1994 y lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77 de la Ley 1474. Analizado los soportes remitidos por la entidad como son las fotos de la publicación del Plan de Acción, los proyectos y el Plan Operativo Anual de Inversiones en la página de la entidad; se observa una justificación importante por parte de la entidad después de realizada la auditoria, por tal motivo el equipo auditor determina suprimir esta observación del informe final La observación: No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes de Acción, vulnerando lo dispuesto en los artículos 42 y 36 de la Ley 152 de 1994, y artículo 15 del Decreto 2145 de 1999. De acuerdo a los soportes remitidos por la entidad como es el informe de seguimiento al Plan de Desarrollo, acta de seguimiento al Plan de Desarrollo, acta de seguimiento al Plan de Desarrollo, seta de seguimiento al Plan de Desarrollo, sustancial por parte de la entidad después de realizada la auditoria, por tal motivo el equipo auditor determina eliminar esta observación del informe final. Las siguientes observaciones quedan de						



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016									
No	ORSERVACIONES	DECRUECTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		TIPO DE OBSE			SER	VACIONES	
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial	
	acceso transparente a la información pública a los ciudadanos. Constituyéndose las circunstancias descritas en una presunta falta Administrativa y Disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y artículos 73, 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011.		connotación administrativa para realizar el seguimiento a través del plan de mejoramiento. El hallazgo administrativo queda de la siguiente manera: No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el municipio para materializar los programas, subprogramas y proyectos que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, acorde a lo dispuesto en el Literal J del artículo 3 de la Ley 152 de 1994. El Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, no corresponde a una herramienta de planificación de la inversión que permita determinar cuál es el conjunto de planes, programas y proyectos que, de manera prioritaria, se incorporarán en el presupuesto anual del Municipio. El POAI, no incluye los proyectos de inversión (debidamente formulados, evaluados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal) clasificados por sectores, órganos y programas. La programación de la inversión anual no corresponde a las metas financieras señaladas en el Plan Financiero y a las prioridades de inversión definidas en el Plan de Desarrollo; acorde a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 111 de 1998. Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, carencia de procedimientos claros y debilidades en la							



	1AUDITORÍA ESPECIAL MUNICIPIO DE TRUJILLO Vigencia 2016											
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	TIPO DE OBSERVACIONES								
				Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial			
			planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del municipio. En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.									
		TOTAL OBSERVACIONES		10	1	7	0	3	\$141.525.409			